

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 99/2021**

Medida Cautelar No. 51-15

Niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu en el departamento de la Guajira, y otros
respecto de Colombia
1 de diciembre de 2021
(Seguimiento)

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución del seguimiento de medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su Reglamento. La CIDH valora positivamente las acciones implementadas por el Estado en el presente asunto; llama a las partes a continuar con los espacios de concertación; realiza una serie de valoraciones a la luz de la información disponible; y se pone a disposición de las partes para realizar una visita *in situ* a los municipios del departamento de La Guajira donde viven los tres grupos de personas beneficiarias.

II. ANTECEDENTES

2. El 11 de diciembre de 2015, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu, en el departamento de la Guajira, Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios se encontrarían en riesgo debido a la presunta falta de acceso a agua potable y el estado de desnutrición de niños y niñas en la comunidad. Según la información presentada en la solicitud, se habrían presentado la muerte a 4.770 niños y niñas durante los últimos ocho años. Mediante Resolución 60/2015, la CIDH solicitó al Estado de Colombia¹:

- a) Adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha, y Maicao del pueblo Wayúu. En particular, dada la situación de emergencia, adoptar las siguientes medidas específicas:
 - (i) Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud en las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao, con un enfoque integral y culturalmente adecuado, con el fin de atender la desnutrición infantil y enfermedades prevenibles o evitables;
 - (ii) Tomar medidas inmediatas para que las comunidades beneficiarias pueden tener, a la brevedad posible, acceso al agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las niñas, niños y adolescentes; y
 - (iii) Tomar medidas inmediatas para que las niñas, niños y adolescentes puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural, así como de establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos de desnutrición para una intervención inmediata
- b) Concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes

3. El 26 de enero de 2017, la Comisión decidió ampliar las medidas cautelares a favor de las mujeres gestantes y lactantes de Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribí, en Colombia². Mediante Resolución 3/2017, la Comisión solicitó al Estado que:

¹ CIDH. [Resolución 60/2015](#), 11 de diciembre de 2015, párrafo 26.

² CIDH. [Resolución 3/2017](#), 26 de enero de 2017, párrafo 27.

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las mujeres gestantes y lactantes pertenecientes al pueblo indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía del departamento de la Guajira. En particular, dada la situación de emergencia, adoptar las siguientes medidas específicas:
 - i. Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres Wayúu en estado de gestación y lactantes, a fin de que tengan acceso a atención médica, con un enfoque integral y culturalmente adecuado;
 - ii. Tomar medidas inmediatas para que las mujeres gestantes y lactantes puedan tener, a la brevedad posible, acceso a agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las beneficiarias; y
 - iii. Tomar medidas inmediatas para que las mujeres gestantes y lactantes puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias con pertinencia cultural, así como establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos para intervención inmediata.
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes.

4. El 1 de diciembre de 2017, la CIDH amplió nuevamente las medidas cautelares a favor de aproximadamente 3.000 personas mayores Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía³. Mediante Resolución 51/2017, la CIDH solicitó al Estado que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las personas mayores pertenecientes al pueblo indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía del departamento de la Guajira. En particular, dada la situación de emergencia, adoptar las siguientes medidas específicas:
 - i. Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud para las personas mayores Wayúu, a fin de que tengan acceso a atención médica, con un enfoque integral y culturalmente adecuado;
 - ii. Tomar medidas inmediatas para que las personas mayores puedan tener, a la brevedad posible, acceso a agua potable y salubre, de manera sostenible y suficiente para la subsistencia de las beneficiarias; y
 - iii. Tomar medidas inmediatas para que las personas mayores puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias con pertinencia cultural, así como establecer los mecanismos idóneos para la identificación de casos para intervención inmediata;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y/o su representación.

5. El 4 de septiembre de 2019, la representación solicitó a la Comisión que solicite medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de las comunidades integrantes de la “Asociación de Autoridades indígenas Tradicionales Shipia Wayúu”, compuesta por 698 comunidades indígenas Wayúu de los municipios Manaure, Riohacha y Uribia del Departamento de la Guajira, así como también a favor de las mujeres lactantes y gestantes, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores de tales comunidades. Se alegó el incumplimiento de diversas decisiones judiciales internas⁴, así como de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión, haciendo énfasis en

³ CIDH, [Resolución 51/2017](#), 1 de diciembre de 2017, párrafo 29

⁴ *Inter alia* la representación presentó informe rendido por la Contraloría General de la República en junio de 2019 que hace referencia a las deficiencias presentadas en la implementación de las medidas ordenadas por la Sentencia T-302-2017 de la Corte Constitucional que declaró el “estado de cosas inconstitucional” en el tema de la niñez Wayuu. La misma Corte posteriormente, tuteló los derechos de las mujeres Wayuu gestantes y lactantes, ordenando construir una política pública que cumpla con los siguiente mínimos objetivos constitucionales: 1. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua; 2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria; 3. Aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayúu; 4. Mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales

temas de desnutrición que habrían ocasionado el fallecimiento de varios niños, la falta de acceso al agua, entre otros, cuestionando la falta de seguimiento por parte del Estado a las diversas decisiones judiciales. El Estado por su parte informó las acciones que en un plan de corto, mediano y largo plazo está adelantando para dar cumplimiento a las presentes medidas a partir del principio de progresividad dado lo complejo de la situación, ya que implica cuestiones de tipo estructural. El 16 de abril de 2020, la Comisión notificó a las partes su decisión de no solicitar medidas provisionales y continuar con el monitoreo de la situación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

6. La representación en las presentes medidas cautelares es ejercida por Alvarez Martinez Law Firm LLC, Javier Rojas y Carolina Sachica Moreno.

III. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

8. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión continuó el monitoreo y seguimiento del presente asunto mediante traslados y solicitudes de información a las partes en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento⁵. La CIDH recibió respuestas de las partes a lo largo de la vigencia de las presentes medidas cautelares.

9. Tras el otorgamiento de la última resolución de ampliación en el 2017, la Comisión realizó una reunión de trabajo en julio de 2020 durante el 176° Periodo de Sesiones⁶. En el 172° Periodo ordinario de Sesiones, se realizó la audiencia “Implementación de medidas cautelares con enfoque étnico diferencial y colectivo en Colombia” solicitada por diversas organizaciones en la que se hizo alusión a la presente medida cautelar. La CIDH dejó constancia que la audiencia tendría “un carácter general en relación con el tema de la implementación de las medidas cautelares y no respecto de particularidades de los asuntos mencionados”⁷. Finalmente, durante el 180° Periodo de Sesión en junio de 2021, la Comisión decidió convocar a las partes a una audiencia pública el 29 de junio de 2021, a fin de abordar la situación de riesgo de los tres grupos de beneficiarios de las medidas cautelares para poder conocer las condiciones actuales de las personas beneficiarias, particularmente respecto a sus condiciones actuales de salud, acceso a agua potable y alimentación adecuada en medio de la pandemia; y alentar a las partes a realizar reuniones de concertación y seguimiento a nivel doméstico⁸.

10. En dicho espacio, los representantes informaron sobre las acciones encaminadas por el Estado, tales como: i) las acciones no abarcan a toda la población - no existe un censo actualizado y por lo tanto, los porcentajes presentados no corresponden a la realidad; ii) hay una falta de seguimiento en la población impactada - agua brindada una vez al año; los niños y niñas reciben atención médica por enfermedades y siguen consumiendo agua contaminada en la ranchería; iii) existe una falta de enfoque diferencial - atención brindada muestra un desconocimiento de aspectos propios de cultura, usos y costumbres; iv)

dispersas; 5. Mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional; 6. Garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas; 7. Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales; y 8. Garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu.

⁵ La CIDH solicitó o trasladó información a las partes en febrero, marzo, mayo, agosto, octubre de 2016; marzo, mayo, junio, julio, septiembre de 2017; abril de 2018; marzo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre de 2019; junio, julio de 2020; y abril, junio, julio de 2021.

⁶ CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo II. Sección I. Medidas Cautelares, párrafo 418.

⁷ CIDH. Audiencia Pública, “[Implementación de Medidas Cautelares con enfoque étnico diferencial y colectivo en Colombia](#)”. 172 período ordinario de sesiones, Kingston, Jamaica, 9 de mayo de 2019.

⁸ CIDH. Audiencia Pública, “[MC 51-15 Pueblo Indígena Wayuu Asentado en el Departamento de La Guajira vs. Colombia](#)”. 180 período ordinario de sesiones, 29 de junio de 2021.

hay una falta de concertación de acciones con las comunidades, sobre todo para las comunidades alejadas⁹; v) medidas ignoran a las personas mayores; vi) proyectos de suministro de agua potable no son efectivos ni suficientes. Se indicó que la situación de riesgo del pueblo Wayúu estaría agudizándose a causa de la pandemia del COVID-19. Reiteraron que los niños, niñas y adolescentes y madres gestantes y lactantes no cuentan con acceso a agua potable, ni alimentación en cantidad y calidad suficiente ni acceso a un servicio de salud eficiente, y que las personas mayores habrían sido invisibilizados dado la falta de atención o plan de protección a favor de ellas. La representación solicitó que el Estado cumpla con las medidas cautelares, y pidieron a la CIDH dar trámite a la petición, hacer una visita al terreno, y solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos medidas provisionales. Los representantes lamentaron que ellos no hacen parte de la Comisión Intersectorial y que las medidas implementadas no son concertadas por las autoridades de la Asociación Shipia Wayúu ni con las demás comunidades. Se planteó que el gobierno se reúne con un grupo de líderes con lo que se ponen de acuerdo y luego toman sus firmas para suministrarlo a la Comisión. Se sugirió la participación de la Comisión en las reuniones de seguimiento para asegurar o garantizar el diálogo entre el Estado y los beneficiarios dado que la última reunión de concertación convocada por el Estado habría sido en 2017.

11. El Estado señaló durante la audiencia pública que, tras el otorgamiento de las medidas cautelares, se presentaron 33 informes y ha participado en reuniones virtuales con la Comisión a fin de lograr su implementación y superar el estado de cosas inconstitucional. El Estado precisó en la audiencia pública que las medidas tomadas abarcan a toda la población, incluso a las personas beneficiarias de la medida cautelar. Se agregaron que las comunidades asociadas a Shipia Wayúu están incluidas en las acciones brindadas en temas de accesibilidad al agua potable, seguridad alimentaria y servicios de salud. Como parte del trabajo encaminado para superar el estado de cosas inconstitucional, se está trabajando en la construcción de un Plan de Acción mediante lo cual, se ha trabajado de manera articulada con líderes Wayúu en 14 reuniones para dialogar y concertar una metodología. El Estado destacó que, en enero de 2021, se ha logrado establecer una ruta de trabajo en el que se han acordado 40 reuniones de preconsulta y se ha aumentado el presupuesto conforme a lo solicitado por los líderes sociales. Además, se presentó información sobre otros espacios de concertación realizados entre entidades estatales y comunidades a través de la Comisión Intersectorial para la Guajira, y el Comité Técnico Territorial, los cuales tendrían presencia en las comunidades beneficiarias. Asimismo, el Estado destacó que se han diseñado acciones que permitan lograr la atención integral del pueblo Wayúu. En particular, se notaron las 210 acciones realizadas que impactarían la mortalidad y desnutrición de los niños y niñas de la población Wayúu; acceso a educación, cultura, deporte, entre otros; una estrategia de atención a la desnutrición en que se ha identificado y atendido a 1.200 niños y niñas con desnutrición aguda; e implementación del programa de alimentación escolar. A su vez, precisó que entre 2018 y 2019 se logró reducir en un 33% la tasa de mortalidad infantil por desnutrición. En cuanto a las acciones encaminadas en el contexto de la pandemia, el Estado informó que se ha desarrollado 52 acciones desde marzo de 2020 en temas de agua, salud y seguridad alimentaria, y que el Ministerio del Interior ha generado convocatorias para asegurar la participación de las autoridades del pueblo Wayúu, garantizar una verdadera representación de todo el territorio Wayúu y concertar las acciones a tomar con ellos mismos. El Estado señaló que la representación ha participado en más de 10 reuniones del Mecanismo de Seguimiento.

12. A continuación, la Comisión presenta la información más reciente recibida por las partes, lo que permite analizar la situación actual de las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 del Reglamento.

⁹ Se indicó que las políticas públicas y soluciones fijadas por el gobierno nacional no reflejan la cosmovisión del pueblo Wayúu y sus particularidades. Se presentó como ejemplo de esto, la inversión en pilas públicas como la panacea para la implementación y materialización del derecho al agua potable.

A. Información presentada por la representación

13. A lo largo de la vigencia de las medidas cautelares, la representación presentó información y cuestionamientos a la implementación de las medidas cautelares. En sus respuestas, se reiteró que las acciones encaminadas por el Estado no son idóneas o eficaces para mitigar el riesgo. Según la representación, la situación de riesgo de las personas beneficiarias del pueblo Wayúu ha empeorado.

14. Manifestaron que las personas beneficiarias estarían sufriendo por el abandono estatal, evidenciado en la continuidad de muertes por causas asociadas a la desnutrición. Los representantes cuestionaron la implementación de las presentes medidas alertando, el 10 y 14 de julio de 2020, de la muerte de dos niñas (17 y 24 meses) de las comunidades pertinentes a la Asociación de Shipia Wayúu en junio de 2020 por causas asociadas a desnutrición¹⁰. En el año 2020, se reportaron los fallecimientos de 9 mujeres gestantes, 12 personas mayores, y 17 menores de cinco años. Se indicó que no existe un programa que garantice el suministro de alimentos en calidad y cantidad suficiente, y que los beneficiarios pueden pasar el día con un vaso de chicha de maíz como único alimento diario. Aunque confirmaron que las personas beneficiarias han recibido suplementos nutricionales para la primera infancia y mujeres gestantes, estos no suplen una alimentación balanceada y, por lo tanto, la desnutrición sigue siendo común en el pueblo Wayúu y una de las principales causas evitables que originan las muertes.

15. Mediante escritos del 14 de julio de 2020 y 13 de abril de 2021, los representantes lamentaron la falta de implementación de un plan de atención integral a favor de los niños Wayúu pertenecientes a Shipia Wayúu, comprometido desde el 2018 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se notó que, aunque se han tenido acercamientos con el ICBF desde diciembre de 2019 y enero de 2020, no se habría avanzado en la concertación de dicho plan. En 2019, más de 4,200 niños de Shipia Wayúu no habrían sido atendidos, y en 2020, ningún niño habría sido atendido. Si bien en 2020 el número de beneficiarios fallecidos reportados han disminuido, esto se debería a una ausencia de reportes hechos por la comunidad supuestamente por miedo a posibles represalias. Asimismo, lamentaron la ausencia de planes de capacitación para adolescentes o campañas para prevenir el embarazo en adolescentes con un enfoque cultural.

16. La representación reportó que las comunidades padecen “condiciones indignas” debido a la falta de agua potable y salubre, alimentación adecuada y acceso a un sistema de salud que responda a sus necesidades¹¹. Lamentaron que no se tenga acceso al agua del Río Ranchería, ya que se encuentra almacenada a la represa El Cercedo para principalmente abastecer a la mina El Cerrejon. Según ellos, el río podría satisfacer necesidades básicas y prácticas culturales, en medio de la región desértica¹². Se agregó que las mujeres gestantes y lactantes carecen de alimentos, agua y acceso adecuado al sistema de salud y estarían obligadas a consumir cualquier líquido contaminado. Si las mujeres logran acceder atención médica, no recibirían un seguimiento detallado o controles prenatales y, por lo tanto, las mujeres podrían pasar su embarazo prácticamente enfermas. Como resultado, los recién nacidos serían de talla bajo y estarían en “crítico” estado de desnutrición. Se alegraron que muchas de las mujeres no logran

¹⁰ Los representantes indicaron que la muerte de las niñas por causas asociadas a desnutrición contaría con la confirmación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Remitieron artículos de la prensa en los cuales manifestaron que, respecto a la niña de 17 meses, los padres no la trasladaron para recibir la atención médica debida, y en el caso de la niña de 24 meses, no pudo recibir las canastas alimenticias por un conflicto entre la autoridad indígena y el operador de los servicios de primera infancia allí. Los artículos de prensa también indicaron que los programas del ICBF se implementaron en el territorio sin el consentimiento de las autoridades, lo cual estaría violando el derecho a la consulta previa.

¹¹ En julio de 2020, se remitieron fotos y videos de la calidad de agua que la población beneficiaria debe recoger para el consumo humano.

¹² En reiteradas comunicaciones, la representación indicó que la población Wayúu fue privada del recurso hídrico más grande de la región, el río Ranchería, cuyas aguas se encuentran almacenadas en la represa El Cercado, sin que la población pueda tener acceso a este recurso de uso público.

sobrevivir a esta crisis y las que sobreviven, no estarían en condiciones óptimas para lactar a sus bebés y pueden morir durante esta etapa de lactancia. Tales alegatos habrían sido reportados al ICBF, pero no existiría un modelo de atención dirigido a las mujeres gestantes y lactantes para su atención en salud y nutrición.

17. En esa misma línea, los representantes informaron que no existe un sistema de salud que cubra a la población beneficiaria de manera eficiente y permanente, por lo que la intervención estatal no es asequible. Según la representación, los Hospitales de Uribia y Manaure no están en capacidad de atender contingencias de salud graves, y el traslado de un paciente a otro hospital en los municipios de San Juan del Cesar, Valledupar o Barranquilla implicaría costos altos de traslado, resultando ser un drama humano cuando las personas fallecen allí y tienen que trasladarse a las comunidades. A raíz de lo anterior, las personas beneficiarias preferirían desistir de la atención de salud para prevenir posibles situaciones costosas y complicadas, como el traslado de cuerpos a las rancherías. Respecto a la implementación de medidas a favor de personas mayores en las comunidades el pueblo Wayúu, la representación lamentó que el Estado no ha informado sobre este grupo poblacional.

18. Respecto a la situación en que se encontrarían las personas beneficiarias frente a la pandemia del COVID-19, mediante comunicación del 13 de abril de 2021, los representantes agregaron que la pandemia no ha sido atendida de manera integral; son pocas comunidades que han recibido las ayudas anunciadas por el Estado; y habría un incremento de personas enfermas por COVID-19 en las rancherías por la falta de un plan de atención que beneficie a toda la población indígena que carece de agua potable, alimentos y elementos mínimos de bioseguridad. Durante la pandemia, y por diferentes causas, habrían fallecidos en las rancherías niños, niñas, adultos mayores, madres gestantes y lactantes que no habrían sido reportados a las autoridades municipales ni departamentales.

19. De acuerdo con la información presentada respecto a las acciones de concertación, la Asociación de Shipia Wayúu informó que no hace parte de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu, ni de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). No participaría en la definición de acuerdos y, por lo tanto, no estaría representada. Según la representación, las acciones mencionadas por el Estado no están impactando a su población. Se manifestó que el Estado hace referencia al seguimiento de las ordenes contenidas en la Sentencia T-302-2017, y que las acciones desplegadas en este marco se diferencian de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión. La representación indicó que se creó la Comisión Intersectorial para el departamento de La Guajira, mediante el Decreto 100 del 28 de enero de 2020, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. En este sentido, los representantes recordaron que, desde el otorgamiento de las medidas, el Estado ha indicado que la implementación es para todo el pueblo Wayúu, olvidando que los integrantes de la Shipia Wayúu hacen parte y son los promotores de las presentes medidas cautelares. Reiteraron que no habrían sido convocados por la Cancillería para una reunión de concertación.

20. Los representantes alegaron incumplimiento por parte de autoridades estatales en la implementación de medidas adecuadas, y lamentaron en reiteradas veces que permanece en el tiempo: i) la falta de un censo oficial de la población; ii) la inexistencia de vías para desplazarse a ciudades principales y falta de transporte público para acceder a servicios de salud; iii) la falta de seguimiento médico, nutricional o entrega de medicamentos y falta de atención médica; iv) la falta de registro civil adecuado para todos los nacimientos y muertes; v) falta de alimento adecuado; vi) la falta de concertación adecuada para garantizar que las comunidades que están ubicadas en zonas lejanas accedan a los servicios o programas del Estado; vii) la falta de acceso de fuentes de agua. Con base en lo mencionado, los representantes reiteraron que, si bien el Estado ha desplegado acciones a favor de la población

beneficiaria en la implementación de las medidas cautelares, tales acciones han sido insuficientes, sin cobertura a toda la población, intermitentes, sin seguimiento y continuidad, sin acompañamiento de los miembros de la comunidad indígena, y sin enfoque diferencial.

21. Mediante escrito del 14 de julio de 2020, alegaron que desde el 2009 se habrían iniciado agresiones y persecuciones en contra de miembros del pueblo indígena, como retaliación por asociarse a Shipia Wayúu y por ser beneficiarios de proyectos productivos. Tales eventos habrían sido considerados como un conflicto clanil por las autoridades. Indicaron que algunos integrantes de Shipia Wayúu habrían sido víctimas de desplazamiento forzado del territorio, amenazas, asesinados y atentados a razón de su trabajo como defensores de derechos humanos y líderes indígenas Wayúu; y la actuación de grupos al margen de la ley operando en el territorio con supuesta complicidad de funcionarios públicos. Se reportó sobre un incidente del 13 de junio de 2019, en que los tres hijos Javier Rojas Uriana habrían sufrido agresión y persecución por una camioneta blanca sin placa que presuntamente abalanzaron sobre el carro asignado al esquema de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP)¹³. Los dos hombres de protección lograron evadir la camioneta. En el mismo mes, Javier Rojas Uriana habría sido amenazado de muerte por continuar con el trabajo de la Asociación en el municipio de Manaure (sin presentarse detalles sobre la amenaza de muerte). Se manifestó sobre una “persecución judicial” sobre presuntas irregularidades en 2019 en contra de la misma persona. Javier Rojas Uriana habría sido detenido por más de un año con una pena de prisión preventiva. Posteriormente se le habría concedido la orden de libertad inmediata en junio de 2020. Se alegó que fue un proceso injusto, prologando e inequitativo con miras a obstaculizar y silenciar el defensor.

22. Asimismo, indicaron que el 24 de septiembre de 2017 Juana Almazo Uriana, una lideresa y profesora Wayúu habría sido secuestrada, asesinada y torturada supuestamente por denunciar casos de corrupción en temas de educación y alimentación escolar de niños y niñas Wayúu¹⁴. El 30 de enero de 2020, habrían sido torturados y asesinados miembros activos del pueblo Wayúu, Hernán Uriana (padre), Hernán Uriana (hijo), Juan Uriana, e Hilario Uriana, a pesar de desplegar las alertas tempranas para garantizar la protección a la comunidad. Notaron que en octubre de 2019 un joven de la misma familia también había sido asesinado. Presuntamente, la “persecución” de la familia se derivó por pertenecer a la Asociación Shipia Wayúu y al tener vínculos de consanguinidad con Javier Rojas Uriana.

23. El 13 abril de 2021, los representantes presentaron una nueva solicitud de medidas provisionales a favor de integrantes de la Comunidad Shipia Wayúu. Reiteraron que “Shipia Wayúu” no ha sido beneficiaria de ninguno de los programas estatales como los realizados por el Departamento para la Prosperidad Social, la Unidad de Gestión del Riesgo, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Vivienda, entre otras entidades estatales. Según lo informado, los últimos informes por el Estado no dan cuenta de acciones ni concertaciones realizadas con los integrantes de Shipia Wayúu para la implementación en diálogo con los beneficiarios. Se reiteró que la medida cautelar es un trámite independiente a la ejecución de decisiones locales.

24. Finalmente, mediante comunicación del 23 de agosto de 2021, los representantes lamentaron que: (i) las acciones adoptadas por el Estado siguen siendo insuficientes e inefectivas; (ii) los planes de alimentación del ICBF suelen implementarse en el territorio sin la intervención o consentimiento de las autoridades; (iii) el “Plan de Acción” aún se encuentra en proceso de desarrollo después de seis años tras el otorgamiento de las medidas cautelares; (iv) las comunidades pertenecientes a la Asociación Shipia

¹³ Se indicó que la Unidad Nacional de Protección (UNP) habría ordenado implementar medidas de protección en 2015 a 24 autoridades tradicionales de la Asociación Shipia Wayúu, lo cual habría sido desmontado en mayo de 2019.

¹⁴ Según informan, la lideresa no había contado con protección por parte del Estado a pesar de haberlo solicitado en septiembre de 2017.

Wayúu continúan siendo excluidas de la conformación de la “nueva ruta metodológica” en cumplimiento de la Sentencia T 302-2017; (v) el Estado no ha brindado información respecto a la situación de las mujeres gestantes y lactantes ni de las personas mayores de la comunidad Shipia Wayúu. Según la información presentada, la Procuraduría General de la Nación remitió un informe de noviembre de 2020 en que se reportó que el 57% de las acciones ejecutadas en el departamento de La Guajira no han sido consultados con las comunidades, esto con las implicaciones que conlleva a nivel de pertinencia cultural y enfoque diferencial. Asimismo, que la Comisión Intersectorial para La Guajira ha sido “inoperante”. Esta posición de la Procuraduría General de la Nación estaría compartida con otros organismos estatales, entre ellos, la Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y la Contraloría General de la República, en que la grave crisis humanitaria habría empeorado a lo largo de los años. El Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos y el medioambiente, David Boyd, también habría manifestado públicamente su preocupación por la salud y la vida del pueblo indígena Wayúu¹⁵.

B. Información aportada por el Estado

25. Tras el otorgamiento, el Estado ha manifestado en varios de sus informes que se está llevando a cabo acciones encaminadas a superar el “estado de cosas inconstitucional” del pueblo Wayúu, con fines a cumplir tanto con las órdenes judiciales nacionales y con las medidas cautelares otorgadas por la Comisión. Ha reiterado que las gestiones políticas y proyectos implementados por las entidades vinculadas a las iniciativas desplegadas para superar el estado de cosas inconstitucional en La Guajira se encaminan a garantizar el acceso al agua potable, servicios de salud y seguridad alimentaria a toda la población del pueblo indígena Wayúu, y no solamente a las comunidades adscritas a la Asociación “Shipia Wayúu”, en cumplimiento con los principios de igualdad, no discriminación, y de conformidad con el alcance de las medidas cautelares. Se indicó que el proceso de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos, considera a todos los miembros de las comunidades y no a un grupo en particular¹⁶.

26. Mediante el informe del 25 de junio de 2020, se informó sobre mecanismos internos diseñados para implementar las políticas públicas¹⁷. En particular, se mencionó la Sentencia T-302 de 2017 en donde la Corte Constitucional de Colombia ordenó constituir un **Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas** para garantizar los derechos a los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural, como espacio de articulación con la participación de entidades del Gobierno nacional y local con capacidad de formular políticas públicas que satisfagan los derechos tutelados en la Sentencia. En ese marco, se estableció la **Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira** en enero de 2020, con el objetivo de coordinar y orientar las acciones de las diferentes entidades estatales a la superación de cosas inconstitucional en La Guajira en el corto, mediano y largo plazo, la cual sesionó por primera vez en abril de 2020. Informó que se permite la participación de los representantes de las autoridades indígenas a las sesiones de la Comisión Intersectorial en el diseño, implementación y ejecución de las medidas a adoptarse. Desde el Gobierno nacional, la **Consejería Presidencial para las Regiones** es la entidad que lidera la articulación interinstitucional en la ejecución de las políticas públicas, planes y proyectos en La Guajira, y, por lo tanto, tiene la función de coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones judiciales y otras

¹⁵ Noticias ONU. [Experto de la ONU pide cesar las actividades de la mina El Cerrejón en Colombia](#). 28 de septiembre de 2020.

¹⁶ El Estado verificó que, en La Guajira, hay 3552 comunidades, así mismo, las Asociaciones de Autoridades Tradicionales respecto de la Guajira son 244, de las cuales Shipia Wayúu es una de ellas.

¹⁷ El diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas para atender la situación de La Guajira se realizaría por entidades y autoridades de la Rama Ejecutiva y Judicial, con el acompañamiento y verificación de los organismos de control.

autoridades. La Consejería Presidencial para las Regiones ha venido articulando a las demás entidades del Gobierno nacional y territorial y ha sido el enlace con los organismos de control y el Tribunal Superior de Riohacha para el cumplimiento de la Sentencia. También, se creó el **Comité Técnico Territorial**¹⁸, el cual serviría como un espacio de interlocución entre los entes territoriales, autoridades, particulares y representantes de las comunidades para conocer las demandas de la población, trabajar de manera conjunta y avanzar en la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante escrito del Estado del 8 de noviembre de 2021, se informó que la **Consejería Presidencial** para las Regiones indicó que, tras el desarrollo de la audiencia pública de seguimiento de las medidas cautelares, se adoptó el compromiso de responder a las inquietudes planteadas frente a la implementación de acciones concertadas para la superación de la crisis humanitaria de las comunidades indígenas asentadas en los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao.

27. El Estado brindó información detallada sobre los avances logrados con participación de las comunidades frente al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, entre ellos: (i) socialización de la Sentencia T-302 de 2017 a las comunidades wayuu en agosto y septiembre de 2019¹⁹; (ii) traducción del español al wayuunaiki la providencia judicial sobre la decisión judicial para generar un dialogo genuino; (iii) actividades de concertación para la construcción del plan de acción en los cuatro municipios en diciembre de 2019; (iv) construcción de una metodología del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas Wayúu desde el 19 de septiembre de 2019 hasta junio de 2020 para atender las ordenes de la Sentencia en los 4 municipios²⁰, (v) articulación entre las administraciones municipales y departamental para la inclusión de la Sentencia T-302 de 2017 en la elaboración de los planes del 17 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.

28. El Estado agregó que, de parte del ICBF, se realizó una serie de acciones correspondientes al acceso a salud y alimentación en 2019 y 2020. Entre ellos, se desarrolló un **Plan de Trabajo Contra la Desnutrición 2019-2022 Ni1+** para responder a situaciones de muertes asociadas con la desnutrición aguda en el departamento, lo cual buscaría disminuir las muertes por y asociadas a la desnutrición aguda en menores de 5 años. Se presentaron los logros principales de dicho plan, tales como una reducción de 44% de la mortalidad por desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años, y la conformación de la primera mesa intersectorial del Departamento con fines a monitorear la identificación, tratamiento y seguimiento de los menores en riesgo, y vincularlos a los programas institucionales.²¹ Se implementó la **Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición** con logros en la ampliación de cobertura de dos **Centros de Recuperación Nutricional (CRN)** en Manaure y Riohacha. El Estado indicó que, en los Centros de Recuperación Nacional, en 2019, 448 de los beneficiarios atendidos (93%) lograron recuperar su peso adecuado para la talla y hasta abril de 2020, 56 beneficiarios (94,9%) lo habría logrado. En ese

¹⁸ El Comité es presidido por el Ministerio del Interior, y cuenta con la participación del Gobernador del Departamento de La Guajira, los municipios del departamento, la Corporación Autónoma Guajira (Corpoguajira), otras autoridades con funciones en el territorio, representantes del Pueblo Wayuu y particulares.

¹⁹ Desde la Consejería Presidencial para las Regiones, en septiembre de 2019 se acompañó el proceso de socialización de la Sentencia T-302 de 2017, que consistió en el desarrollo de nueve reuniones distribuidas en los 4 municipios, en las que se divulgó la Sentencia traducida a través de reuniones con las Autoridades, miembros de las comunidades indígenas Wayuu y organizaciones representativas de los municipios. En el proceso de divulgación y comunicación de la Sentencia, se contó con la participación de 2663 autoridades indígenas del pueblo Wayuu y 1300 miembros o líderes de las comunidades, y con la asistencia de delegados del Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación), de la Presidencia de la República y de entidades del orden departamental y municipal de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao.

²⁰ El 1 de junio de 2020, se hizo la consolidación de la ruta metodológica para la construcción de indicadores intermedios de desnutrición (aguda, crónica, y global) y tasa de mortalidad, para indicar como las acciones de las entidades del Gobierno nacional están impactando estas temáticas.

²¹ La información brindada indicó que los casos notificados de la mortalidad por desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años en 2018 fueron 96 vs 54 casos en 2019.

marco, se rediseñó la “**modalidad de 1.000 días para cambiar el mundo**”²², logrando en 2019 el peso adecuado para talla posterior a 60 días de atención en el servicio a 2.886 niños y niñas menores de cinco años con riesgo de desnutrición aguda, equivalente a un 84% del total de menores ingresados bajo este servicio. Con corte de abril de 2020, el Estado informó que 78,9% de menores ingresados han logrado el peso adecuado para la talla.

29. Adicionalmente, el Estado reportó sobre la estrategia de **Entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional (AAVN)** como complementación alimentaria, logrando entre 2019 y 2020 la entrega a 218.160 usuarios AAVN. En esa misma línea, la **Entrega de raciones para preparar durante el receso en la prestación de los servicios de Primera Infancia** garantizó un aporte nutricional, en que se entregaron 81.618 Raciones Para Preparar (RPP) en diciembre de 2019 en los municipios adscritos a los centros zonales de Riohacha, Maicao, Nazareth, Manaure y Fonseca. En la **Estrategia de Prevención a la Desnutrición Plan 15/15, Amor y Fórmula en el Hogar para La Guajira esta Navidad**, se estableció una estrategia para evitar entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019, muertes de niños y niñas menores de 5 años beneficiarios de los programas de primera infancia del ICBF, a causa de la desnutrición aguda. De los 445 menores priorizados, se logró visitar y entregar la complementación alimentaria al 97,1%. El Estado notó que se ajustó y actualizó el ciclo de menús en los servicios del ICBF en el marco de la **adaptación o flexibilización de las minutas nutricionales con enfoque diferencial** para permitir la inclusión concertada de alimentos y preparaciones tradiciones según los requerimientos de las comunidades étnicas.

30. El Estado también informó sobre **acciones de gestión y articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)** en que se realizaron jornadas de afiliación mediante la estrategia “**AFILIATON**” por los que no habían podido acceder al sistema de salud, logrando en el 2019 afiliar a 1.585 niños y niñas entre los cero y cinco años a diferentes Entidades Promotoras de Salud (ESP) del Departamento de La Guajira. Asimismo, bajo el **Convenio con Registraduría Nacional del Estado Civil**, en el 2019, se brindó servicios de registros civiles de nacimiento, tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía a 29.264 personas²³. El Estado informó sobre la **ampliación de coberturas para la atención a la primera infancia**, en que se aumentó cobertura en varios servicios, en particular, los servicios de primera infancia en los municipios cobijados por el pronunciamiento de la Corte Constitucional, y en la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, en el municipio de Maicao. Otras acciones mencionadas por el Estado son la reactivación de Mesas Públicas de Compras Locales del Departamento y el fortalecimiento técnico de agentes educativos y madres comunitarias en el Modelo de Acompañamiento Pedagógico Situado (MAS+). Respecto a las acciones encaminadas a reestablecer los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres gestantes, y mujeres lactantes, el Estado informó sobre la **atención por parte de las Unidades Móviles**, que, a través de 10 equipos interdisciplinarios, se ha atendido a 16.849 personas en 2019 y 7.282 personas hasta el 31 de mayo de 2021, todas de la etnia Wayúu.

31. En cuanto a las medidas implementadas en el marco de la pandemia del COVID-19, el Estado notó en su informe del 25 de junio de 2020 que se flexibilizó y adaptó los servicios para todos los beneficiarios en tres componentes: nutrición, pedagógico y atención de las violencias contra niños, niñas y adolescentes. Así, se suministraron paquetes alimentarios a domicilio para los beneficiarios de las

²² La modalidad de 1.000 días para cambiar el mundo incluye la atención a niños y niñas menores de 5 años con riesgo de desnutrición y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, la entrega de raciones alimentarias diferenciales de acuerdo con el tipo de beneficiario construido según características culturales y alimentarias y un aporte nutricional entre el 71% y 75% para mejorar o recuperar la nutrición de los beneficiarios del programa.

²³ El Estado informó que dichas actividades se activarían en concordancia con las orientaciones del gobierno nacional en el marco de las medidas de bioseguridad recomendadas debido a la pandemia del COVID-19.

modalidades; se hicieron llamadas telefónicas, mensajería instantánea y otros medios comunicativos para compartir experiencias de cuidado y crianza en el hogar, apoyar a las familias, e indagar sobre aspectos de salud relacionados a la sintomatología asociada al COVID-19 y signos de violencia en el hogar o en la comunidad; se continuó brindando servicios de atención de las violencias contra niños, niñas y adolescentes en actos urgentes, y se verificó de derechos y la constatación de reportes realizadas por la ciudadanía. A través de los equipos móviles de protección (EMPI y Unidades Móviles) se hizo presencia en cualquier punto crítico priorizado.

32. Aunado a esto, el Estado presentó información adicional sobre las medidas implementadas en el contexto de la pandemia por las direcciones misionales. La Dirección de Primera Infancia entregó **Ración Para Preparar (RPP)** a todos los usuarios de los servicios compuesto por los alimentos descritos en la Minuta Patrón y según la edad de los niños y niñas. Según el escrito remitido, entre abril y mayo de 2020 en La Guajira, se atendió a 81.747 usuarios mediante la distribución de 81.747 Raciones Para Preparar. En el marco de las **Experiencias de Cuidado y Crianza en el Hogar**, se implementaron 14 prácticas de apoyo directo a las familias para potenciar el desarrollo infantil. Bajo la Dirección de Nutrición, se suspendió los encuentros grupales en **la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo**, entregando directamente a los hogares de los niños en zonas rurales y dispersas o en grupos menores de 5 personas cuando no se posibilita la entrega en casa, para contribuir a la seguridad alimentaria de la familia, y contando con herramientas virtuales para comunicar y atender a los usuarios. En los **Centros de Recuperación Nacional**, en donde la presencia física del beneficiario es obligatoria para recibir el servicio, se reforzaron las medidas de bioseguridad y se garantizó que el retorno del niño o niña y su acompañante al hogar cuente con las medidas de protección correspondientes. Asimismo, se estaría llevando a cabo jornadas de focalización en cuatro Unidades de Búsqueda Activa en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha para la identificación y canalización de casos de desnutrición aguda en menores de cinco años. Bajo la Dirección de Niñez y Adolescencia en el marco del programa **Generaciones Sacúdete – Generaciones 2.0**, se entregaron kits didácticos y pedagógicos a los participantes para el desarrollo de actividades en familia, sin salir de casa, y se ofrecieron seguimientos individuales psicológicos. En esa misma línea, en la modalidad **“Mi Familia”** por la Dirección de Familias y Comunidades, se ofreció acompañamiento familiar psicosocial mediante herramientas virtuales. Bajo la Dirección de Protección, los operadores elaboraron un plan de atención para ajustar la forma de intervención para garantizar la continuidad en el proceso de atención mediante medios virtuales.

33. En cuanto al acceso a agua potable en el territorio de La Guajira, el Estado brindó información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del 18 de junio de 2020, que observa las causas que agravan la posibilidad de acceso al agua de la comunidad Wayúu, tales como: la alta dispersión de las comunidades Wayúu, falta de información, insostenibilidad técnica y financiera de algunas soluciones ya implementadas y algunas falencias estructurales que afectaban la prestación del servicio público de agua potable. Se generaron dos importantes insumos que se usaron para la estructuración del modelo de distribución de agua potable en la zona rural dispersa – **la microfocalización de la población** que desarrolló el ICBF y **el modelo hidrogeológico**²⁴ de La Guajira que hizo el Servicio Geológico Colombiano para determinar la ubicación y calidad del agua subterránea del territorio. Resultado de un diagnóstico de la infraestructura realizado en varias comunidades de la zona rural de La Guajira por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB), se identificó determinantes que hacían inviable mantener los sistemas instaladas por organizaciones no gubernamentales (ONGS) privados y municipios, siendo estos: i) el alto costo de operación de los sistemas instalados, debido a la necesidad de desalinizar; ii) la

²⁴ En el modelo hidrogeológico de La Guajira que hizo el Servicio Geológico Colombiano dio un grado de certidumbre sobre el agua subterránea del territorio, a partir del cual se ha aumentado el conocimiento acerca de la disponibilidad y salubridad del agua, y la densidad poblacional identificada en la micro focalización.

instalación de numerosas plantas en un territorio sumamente disperso y de difícil acceso reducía las posibilidades de brindar asistencia técnica adecuada; iii) la baja posibilidad de pago de los usuarios; iv) la imposibilidad de subsidiar la operación. Debido a dichos resultados, se planteó un modelo que permite efectuar economías de escala hacer cambios normativos para que la operación de los sistemas pudiera estar subsidiada, y acoger la cosmovisión del Pueblo Wayúu frente al agua. Se presentó una propuesta del Ministerio para aumentar la cobertura de agua potable para la población rural dispersa de la Alta y Media Guajira. En ese marco, se celebraron reuniones con la mesa de concertación Wayúu, notando que, si bien no representan a toda la comunidad, podrían transmitir los aspectos esenciales de la cosmovisión del Pueblo Wayúu frente al agua.

34. El Estado remitió detalles sobre el **Programa Guajira Azul**, en particular, la estrategia “**Modelo de Distribución de Agua para la Población Rural Dispersa para la Alta y Media Guajira**”, lo cual consiste en la implementación de módulos de Pilas Públicas que constan de componentes de infraestructura, aseguramiento de la prestación y gestión social²⁵. Contemplaría un sistema de 19 módulos de pilas públicas y hasta el febrero de 2019, se habría finalizado el modelo de la Casa Azul conformado por 6 pilas en el municipio de Manaure, lo cual beneficiarían a alrededor de 9.000 habitantes. Entre febrero 20 y junio 30 de 2019, la Casa Azul habría suministrado alrededor de 1.056.5000 litros de agua y ha disminuido la distancia que tenían que recorrer la comunidad de 7 horas a 2.5 horas. Los módulos se localizan de manera prioritaria en colegios, aulas escolares y centros de salud. El Estado destacó que este sistema fue estructurado pensando en su sostenibilidad a largo plazo y a través de concertación y participación de las comunidades. Mediante el reporte del septiembre de 2020, el Estado actualizó las actividades en el marco del **Programa Guajira Azul**, agregando que, se iniciaron obras en febrero de 2020 del módulo de Sararao para la instalación 5 pilas públicas, beneficiando a aproximadamente 6.242 personas en el municipio de Maicao y se puso en marcha el módulo de Romonera para la instalación de 5 pilas publicas beneficiando a 50.327 personas en el municipio de Riohacha. En noviembre de 2020, se empezó la construcción del módulo de Wimpeshi para la instalación de 3 pilas públicas, beneficiando a 2.500 personas en el municipio de Maicao. El Estado indicó que, en el marco de los módulos de pilas públicas, se han desarrollado acciones de concertación y socialización con las comunidades. Según el escrito, se espera que para 2022 el programa alcance: i) elevar la cobertura del servicio de agua rural del 4% al 70%; ii) incrementar la continuidad del servicio de acueducto en zona urbana de 9 a 16 horas diarias; iii) aumentar la población con acceso a agua apta para el consumo humano de 26% a 86%; y iv) aumentar la población cubierta con tratamiento de aguas residuales de 24% a 68%.

35. Asimismo, el Estado informó sobre la herramienta de gestión implementada del **Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR)** para levantar información básica, actualizada y contrastada sobre los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento rural. Consiste en visitar cada localidad ubicada en zona rural, inspeccionar los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, infraestructura sanitaria de la localidad y las viviendas, identificar las organizaciones encargadas de la sostenibilidad de las infraestructuras, y recabar una caracterización de la comunidad. Como resultado del ejercicio en La Guajira, se ha logrado tomar decisiones para la priorización de estrategias y soluciones a las comunidades indígenas. Los municipios mencionados en ese marco son: Hatonuevo, San Juan del Cesar, Fonseca, Albania y Barrancas. El Estado también informó sobre el **Esquema Regional Sur de La Guajira** en donde se construyó la represa “El Cercado” sobre el río Ranchería y sus dos conducciones principales para garantizar el suministro de agua a los distritos de riesgo de San Juan del Cesar y Ranchería para impulsar el desarrollo de los cultivos arroceros en la zona, y como valor agregado

²⁵ En el componente de Gestión Social, se efectuaron capacitación de integrantes del equipo sobre la metodología general del proyecto y entornos saludables, talles comunitarios con autoridades para concertar las ubicaciones de las pilas públicas, sesiones comunitarias para implementar censos comunitarios, y visitas a familias para recabar información y realizar capacitaciones de entornos saludables.

del proyecto, estarían los usos de generación energética y abastecimiento de acueducto y turismo. Los municipios mencionados en ese marco son: Fonseca, Barrancas y Hatonuevo, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino y Villanueva.

36. Si bien el Estado ha indicado que se estaría llevando a cabo acciones encaminadas a favor de toda la población indígena Wayúu y no solamente a favor de algunas comunidades beneficiarias de las medidas, en el escrito remitido del 30 de diciembre de 2020, se informó sobre las acciones tomadas en favor a las comunidades adscritas a la Asociación Shipia Wayúu. En particular, el Estado informó sobre las acciones tomadas en el marco de la fase I de Consulta Previa de la Sentencia T-302 de 2017 con las comunidades adscritas a la Asociación Shipia Wayúu. Se refirieron a mesas de trabajo en diciembre de 2019, enero, marzo y julio de 2020 entre la Representación Legal de la Asociación Shipia Wayúu y el equipo técnico y jurídico del ICBF, con el fin de recibir y revisar el censo de las comunidades adscritas a la Asociación, socializar ante el delegado de la Asociación los resultados de la base entregada y finalmente, retomar los acuerdos y socializar el reporte de atención 2019 y 2020.

37. Respecto a los servicios prestados a favor de niños, niñas y mujeres gestantes de las comunidades adscritas a Shipia Wayúu, el ICBF señaló que se encuentran vinculados en los servicios de atención a la primera infancia 2.083 beneficiarios de las comunidades adscritas a la Asociación Shipia Wayúu, de los cuales, 767 son nuevos beneficiarios para la vigencia 2020. Asimismo, tras la información presentada por la entidad, se encontrarían 1.972 beneficiarios (menores de 5 años), 111 beneficiarias (mujeres gestantes), y 1.845 beneficiarios vinculados a la **Modalidad Propia e Intercultural de Primera Infancia**, diseñada exclusivamente para la atención de grupos étnicos. Los demás participan en otros servicios de atención integral a la primera infancia y de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición. Se señaló que la atención brindada por el Estado corresponde a 244 comunidades adscritas a la Asociación.

38. Asimismo, el Estado presentó el Informe N.50 de la Sentencia T-302 de 2017 por la Consejería Presidencia Para Las Regiones del septiembre de 2020 en lo cual se informó sobre el progreso de las políticas implementadas, los resultados de la gestión y administración pública en lo relativo a las ordenes mencionadas. En particular, sobre los avances respecto al acceso de agua, se destacó el **Plan de Monitoreo de los municipios de Manaure, Uribia, Maicao y el Distrito de Riohacha** en que se realizó la contratación del equipo técnico y se empezó a compilar los datos en el marco del Plan Guajira. Dicho plan tendría como objetivo levantar la información de infraestructura y comunidades para diagnosticar su situación actual del esquema de abastecimiento. Se notó que el equipo había recibido capacitación y recomendaciones para desarrollar proyectos con comunidades Wayúu.

39. Respecto a la seguridad alimentaria y nutricional, el Estado destacó que se brindó asistencia técnica en la entrega de alevinos en el municipio de Riohacha; se apoyó en la conformación de asociación de pescadores artesanales en el municipio de Uribia; se desarrollaron las últimas acciones en el marco del **Proyecto ReSA Étnico 2019-2020**, lo cual busca que los hogares puedan mantener unidades de producción de alimentos para autoconsumo, a través de la cría, levante, y engorde de caprinos en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, entre otras acciones en el desarrollo de unidades productivas para el autoconsumo. Se informó también sobre el **Programa de Alimentación Escolar (PAE)** que busca beneficiar a todos los niños y niñas Wayúu matriculados en establecimientos públicos de los municipios de Uribia, Manaure, Maicao, Riohacha.

40. En cuanto a las acciones de salud, el Estado informó sobre varias actividades desarrolladas en el departamento, tales como mesas técnicas para dar seguimiento a los planes de acción y sobre el nivel de desempeño de la Secretaria de Salud de La Guajira en el marco de la pandemia del COVID-19; gestión

activa 24/7 sobre los casos de desnutrición reportados; formulación de planes de mejoramiento del evento de mortalidad por desnutrición aguda en las diferentes entidades de salud involucradas en la atención integral de la población; seguimiento nutricional a la población menor de 5 años; seguimiento de afiliación en la población menor de 5 años con diagnóstico de desnutrición, entre otras. El Estado clarificó que a pesar de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la pandemia del COVID-19, el ICBF ha ajustado la prestación de los servicios de primera infancia en no tomar las medidas antropométricas de niños y niñas durante 2020, sino hacer seguimiento al estado de salud y nutrición con base en la última clasificación nutricional registrada en el 2019 y por reportes de los padres, madres, o cuidadores, a través de los acompañamientos pedagógicos y acompañamiento telefónico.

41. En el informe remitido por el Estado del 25 de mayo de 2021, se presentaron observaciones sobre el fallecimiento de las niñas Wayú reportado por los representantes. El Estado indicó que las niñas fallecieron por causas asociadas a desnutrición en junio de 2020 y presentó detalles sobre la atención brindada por las entidades estatales²⁶. Se manifestó que una de las niñas fallecidas, D.P.F.J., recibió atención en la Unidad Comunitaria de Atención (UCA) de Yilrrakal desde el 2 abril hasta el 27 junio de 2020. También, la niña estuvo vinculada a la Modalidad Propia e Intercultural, y se prestó el servicio de atención remota conforme a los servicios de atención a la primera infancia del ICBF en la emergencia sanitaria por COVID-19. Dicho servicio incluye la Estrategia de Experiencias de Cuidado y Crianza en el Hogar y Acompañamiento Psicosocial, y la Entrega de Ración para Preparar (RPP) y Kit pedagógico. Según el Estado, las RPPs entregadas en el marco de la atención integral de la primera infancia cumplieron las recomendaciones de ingesta, energía y nutrientes estipuladas en los manuales operativos de la modalidad. Presuntamente, mediante el acompañamiento telefónico entre la Entidad Administradora de Servicio y el padre de la niña el 19 de mayo de 2020, se habría reportado sobre “una infección en la boca” de la niña, lo que generó la activación inmediata de la ruta de atención en salud en el mes de mayo. En junio, los padres de familia no reportaron en los acompañamientos telefónicos novedades o síntomas clínicos en la niña, salvo el día anterior de su fallecimiento, cuando se identificaron el deterioro de su estado de salud. Según el informe del Estado, los padres habrían pensado que no fuera tan grave y que era mal de ojo, enfermedad que maneja la etnia Wayú dentro de sus usos y costumbres. Tras el fallecimiento de la niña, el ICBF brindó acompañamiento psicosocial a la familia.

42. Respecto a la niña fallecida, M.P.I, el Estado relató que estuvo suscrita a la **Unidad Comunitaria de Atención (UCA)** de Murrallen desde el 1 de abril hasta el 7 de julio de 2020. El Estado expresó que presuntamente la niña falleció por una deshidratación a causa de repetidos sucesos de vomito, diarrea y gripa, síntomas que habrían sido tratados por la misma comunidad y no por el sector de salud. Se manifestó que la prestación del servicio se vio gravemente afectada por conflictos al interior de la comunidad, relacionados con el rechazo al cambio del talento humano propuesto por la autoridad tradicional en la fase de concertación. Supuestamente, una lideresa de la comunidad que exigía la apertura de una nueva UCA incentivó a algunos padres de familia, incluida la madre de la niña, M.P.I., a no permitir la implementación de la estrategia de atención remota, negándose a recibir el acompañamiento telefónico, el ingreso de los equipos del ICBF para hacer las entregas de las RPP y los kits pedagógicos. El Estado señaló que cuando existen conflictos internos o interclaniles, deben ser resueltos por las mismas comunidades, con la solicitud expresa de la Autoridad Tradicional se solucionan con el acompañamiento de las autoridades correspondientes.

²⁶ El ICBF destacó que ninguna de las dos niñas se encuentran reportadas por fallecimiento confirmado o probable por los eventos de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), Infección Respiratoria Aguda (IRA) o Desnutrición Aguda (DNT), ni tampoco se encuentran reportadas en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) con morbilidad a causa de la desnutrición aguda durante 2020.

43. Respecto a la implementación de la Sentencia T-302 de 2017, el Estado informó el 25 de mayo de 2021 que, dentro de las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional, se destaca la “realización de una sesión técnica de seguimiento” para facilitar el dialogo entre las comunidades y las entidades del Estado. La sesión técnica buscaba conocer de primera mano las necesidades y superar los obstáculos que se han presentado en la implementación de las políticas públicas, en un escenario o contexto dialógico, y que se habría realizado de manera virtual el 4 de junio de 2021.

44. En cuanto a las principales acciones de concertación adelantadas con el Pueblo Wayúu, el Estado reportó sobre la construcción de un **Plan de Acción** de manera conjunta con la población Wayúu en proceso de desarrollo bajo el principio de dialogo genuino. El Plan será resultado del proceso consultivo que se desarrollará de acuerdo a la hoja de ruta concertada con los voceros Wayúu, y contará con acciones puntuales a desarrollar, elementos técnicos, metas, asignación presupuestal, hitos, indicadores de producto y/o resultado, entre otros elementos que permitirán cuantificar el avance en su implementación.

45. Del 1 al 18 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la primera fase del proceso consultivo para la construcción del Plan de Acción en los 4 municipios. En el proceso participaron las autoridades y voceros Wayúu, entidades del Gobierno nacional, administraciones locales electas, y el Ministerio Público. No obstante, ante la solicitud de los representantes de las autoridades Wayúu, se concertó una primera reestructuración de la metodología para la realización del proceso de consulta previa, y en enero de 2021, los voceros Wayúu, el Ministerio del Interior y la Consejería se construyó una nueva ruta metodológica, la cual contempla dos fases: Fase I – Preconsulta; y Fase II - Consulta con procesos de Socialización, Diagnostico Definición conjunta acuerdos y Protocolización. Con el objetivo de iniciar la Fase I, se han desarrollado espacios de interlocución para construir un cronograma, designar presupuestos y asuntos logísticos para desarrollar las jornadas de socialización y diagnostico en los corregimientos de los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha. Asimismo, se han adelantado reuniones preparatorias como parte de las acciones de concertación necesarias para avanzar en el segundo proceso consultivo, el 15 y 26 de febrero de 2021, el 2 y 11 de marzo de 2021, 14 y 16 de abril, 5 y 7 de mayo de 2021.

46. Con relación a las acciones realizadas por las entidades estatales correspondientes en lo dispuesto en la Sentencia, el Estado indicó que se han desarrollado 207 acciones entre la notificación de la Sentencia y marzo de 2021 por 35 entidades del orden nacional y territorial en 15 municipios del departamento²⁷. El Estado resaltó que 106 acciones de las 207 mencionadas tendrían algún impacto en los indicadores básicos de desnutrición y mortalidad infantil. Según el escrito, mediante las 207 acciones, sería posible determinar la cantidad de atenciones que se han desarrollado, entendiendo como una atención aquella situación en la que un ciudadano se beneficia de algún programa, proyecto, acción, estrategia y/o intervención²⁸. En el periodo de observación, desde la Sentencia hasta marzo de 2021, se han desarrollado 10.210.652 atenciones²⁹.

²⁷ Se entiende por acciones desarrolladas las diferentes acciones, programas, proyectos, estrategias y/o intervenciones de gestión, producto, o resultado, orientadas a transformar el estado de cosas inconstitucionales.

²⁸ Un mismo ciudadano puede haber sido beneficiado de varios programas de manera simultánea, por la cual se presenta la información en número de atención y no de beneficiarios directos.

²⁹ Las entidades que se han desarrollado las atenciones son: Agencia Nacional de Tierras (17.104); Alcaldía de Manaure (71.502.00); Alcaldía de Riohacha (64.846.00); Alcaldía de Uribia (716.072.06); Alcaldía Municipal de Maicao (48.789.00); Artesanías de Colombia (1.141.00); Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (214.00); Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA (12.009.00); Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social (61.729.84); Gobernación de La Guajira (57.899.00); Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (280.883.00); Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - se incluye entidades adscritas (14.785.00); Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (880.560.00); Ministerio de Cultura (1.093.00); Ministerio de Salud y Protección Social (3.128.188.00); Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – MINTIC – 72.35; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (27.000.00); Ministerio de Deporte (1.322.00); Ministerio del Interior (77.269.00); Ministerio del Trabajo (7.680.00); Registraduría Nacional del Estado Civil (71.651.00); Sena (25.666.00);

47. El 8 de noviembre de 2021, el Estado presentó un informe para dar respuesta a las inquietudes planteadas en la audiencia pública ante la CIDH respecto a los procesos de concertación y la adopción de un enfoque diferencial en la implementación de acciones relacionadas a la seguridad alimentaria y nutricional, agua, y salud. En ese marco, mediante el **proyecto ReSA Étnico 2019 – 2020** por el Departamento para la Prosperidad Social, se logró llegar a 90 comunidades en los cuatro municipios focalizados en mayo de 2019, derivado de un proceso de socialización y concertación³⁰. Mediante dicho proceso, se desarrollaron: 1) Micro focalización con representantes de las alcaldías, enlaces de víctimas, líderes de la Mesa de Concertación Wayuu, y representantes de la Gobernación, con el objetivo de verificar de los listados de comunidades consolidados, puntos de referencia para la realización de las visitas de reconocimiento, socialización y concertación; 2) Revisión y ubicación en mapas de las comunidades pre-identificadas para poder desarrollar las visitas de socialización y concertación; 3) Programación de las visitas a desarrollar en cada uno de los municipios de la Alta Guajira, la organización de rutas y el contacto con autoridades tradicionales, líderes de comunidades y representantes de la Mesa de Concertación Wayuu, con los cuales se realizaron las visitas. Derivado del proyecto ReSA Étnico, se ha surtido ajustes para garantizar la atención a las comunidades y se procedió a cambiar la denominación del proyecto a **Manos que Alimentan**, que busca motivar la producción de alimentos de ciclo corto y dos entregas de insumos agrícolas, realizando procesos de acompañamiento a la estimulación permanente a través de medios virtuales y telefónicos. Entre agosto y septiembre de 2020 se realizó un proceso de socialización y concertación mediante 4 reuniones virtuales y 5 reuniones presenciales con un total de 17 comunidades que aceptaron el proyecto. Terminado las actividades de socialización, se inicia la ejecución de los proyectos, que incluye dentro de las acciones de seguimiento la revisión y verificación del acompañamiento con los enlaces y los traductores; verificación del cumplimiento en el suministro de insumos agrícolas y especias; realización de comités de seguimiento técnico y operativo de manera mensual o cada dos meses.

48. De la misma manera, mediante el **Programa de Intervenciones Rurales Integrales (IRACA)**³¹, entre 2017 a 2018, con la Organización Internacionales para las Migraciones, el Departamento de Prosperidad Social contribuyó al cumplimiento de las medidas cautelares para 2.530 hogares wayúu en los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia, 134 comunidades de las cuales 18 pertenecían a la Asociación Shipia Wayúu. El Estado informó que, en el marco del programa, se desarrolló espacios de concertación directamente en las rancherías mediante 135 reuniones de concertación con la participación de 5.099 personas durante febrero, marzo y junio de 2017. En las 134 comunidades se implementaron proyectos diferentes de fortalecimiento social y comunitario, seguridad alimentaria y proyectos productivos dentro de los cuales se apoyó a las comunidades con activos productivos, materiales para la adecuación de casetas comunitarias, herramientas para el trabajo agrícola, pecuario y pesquero, pies de crías en materia ovinos caprino e insumos y maquinarias para el desarrollo de artesanías como mochilas, wairenas y chinchorros. Se implementan además las estrategias institucionales de seguimiento y monitoreo desde dos niveles, nacional y territorial. El monitoreo específico en el territorio comprende el desarrollo de comités periódicos (11 reuniones entre 2015 y 2017 y 12 reuniones de 2017 -2019), y ejercicios de control social.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (3.654.823.00); Superintendencia Nacional de Salud (987.781.00); Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (573.00) – con un total de 10.210.652.24.

³⁰ Mediante el Proyecto ReSA Étnico, el Estado informó que del 2015 a 2016, se desarrolló los componentes de motivación, difusión, entrega de insumos, asistencia técnica para la atención de mínimo 1100 familias; se socializó el proyecto y fue aceptado por 45 comunidades en los municipios de Manaure y Uribia. Del 2016 al 2017, se realizó el ejercicio de fortalecer los componentes del programa y ampliar las opciones de producción de alimentos para autoconsumo, llegando a 147 comunidades en diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017.

³¹ IRACA comprende una intervención integral con enfoque diferencial con proyectos de seguridad alimentaria y fomento de prácticas productivas, que permite empoderar a las comunidades en su propio desarrollo.

49. Asimismo, el Estado refirió al **Programa Colombia Mayor**, lo cual tiene objetivo aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza³². Se indicó que, en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, y Uribia, existen 3.126 cupos asignados y activos en el marco del programa, objeto de protección en las presentes medidas cautelares. Igualmente, se encuentra en trámite la reapertura de la convocatoria y fijación del plazo para la distribución de 5.000 cupos, acordados en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas realizada el 20 de diciembre de 2019, para adultos mayores residentes en resguardos y/o comunidades indígenas legalmente constituidas. Tras reunión el 18 de marzo de 2021, se está realizando el proceso para la asignación de los 5.000 cupos de la vigencia 2020 y se iniciará el concerniente a la convocatoria para 8.000 cupos vigencia 2021.

50. Adicionalmente, el Estado agregó que el ICBF desempeña la política pública de **Cero a Siempre** que incluye atención en el desarrollo de procesos de complementación nutricional, brindado a través de modalidades como la ración servida o la ración para preparar. Asimismo, se realiza seguimiento al crecimiento y desarrollo de niños y niñas, y la articulación con el sistema de salud, de identificación y registro, con el objetivo de garantizar los derechos de la población infantil. A través del Modelo de Enfoque Diferencial y Derechos, se fijan parámetros de acciones para la atención adecuada y pertinente de los pueblos y comunidades indígenas y se reconoce la importancia del diálogo intercultural, privilegiando el proceso de concertación de minutas diferenciales, estrategias pedagógicas, el talento humano con pertinencia étnica y el diálogo con las autoridades indígenas de las diferentes comunidades y rancherías. Se cuenta con personal que habla la lengua Wayuunaiki, quienes acompañan los procesos de concertación y diálogo genuino con las autoridades tradicionales. El Estado notó que en la vigencia 2021 para los programas de primera infancia, el ICBF ha desarrollado 1.670 concertaciones con 1.514 comunidades con autorreconocimiento indígena wayúu de los municipios de Manaure (580), Maicao (264), Uribia (508) y Riohacha (228), en las que se realizaron acuerdos sobre los componentes familias, comunidades y redes, pedagógico, salud y nutrición, ambientales educativos y protectores y talento humano.

51. Según el escrito del 8 de noviembre de 2021, desde el otorgamiento de las medidas cautelares, el ICBF ha incrementado las coberturas de atención de las diferentes modalidades dirigidas a la primera infancia, la infancia, la adolescencia, y a las familias en los cuatro municipios con mayor presencia de comunidades wayúu en Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Entre del 2015 y 2020, el ICBF ha ampliado los cupos de 45.350 a 65.019 en las modalidades institucional, familiar, comunitaria y propia e intercultural, un incremento del 43%. En el marco de la atención a la desnutrición, desde el 2017 a 2020, se amplió la cobertura en un 194% pasando de 2.139 cupos a 6.291 en los cuatro municipios y se amplió la cobertura en un 1.300% en la modalidad propia e interculturalidad de 2016 a 2020. En la vigencia 2021, se acompañaron más de 20 mesas de diálogo y concertación, se desarrolló un Grupo de Estudio y Trabajo, para fortalecer a los servidores públicos en desarrollo de concertación y se envió un memorándum con las orientaciones para el desarrollo y seguimiento a las concertaciones en el marco de la ejecución de los contratos de aporte para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia. El Estado señaló que se realizó una reunión con ICBF y la Asociación Shipia Wayuu los días 20 y 23 de abril y se convocó otra reunión el 26 de mayo de 2021 con la representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu Shipia Wayuu para la verificación de atenciones de los beneficiarios de las comunidades, lo cual no se ha tenido respuesta. Respecto a la concertación de canastas, el Estado indicó que se considera la disponibilidad local, la alimentación

³² La Emergencia Sanitaria por COVID-19, acarreó medidas de aislamiento que han conllevado a ver disminuida la actividad económica del país, teniendo impacto directo en los hogares más vulnerables. Por ello, entre los meses de abril de 2020 y junio de 2021, el valor del subsidio mensual ha sido de \$160.000.

tradicional, los hábitos y costumbres alimentarias saludables para garantizar los aportes nutricionales, y se realizan dos encuestas de satisfacción de los ciclos de menú para la realización de ajustes.

52. Respecto a las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional, el Estado indicó que, desde el 2017 se ha implementado el **Programa de Alimentación Escolar (PAE)**, el cual busca suministrar únicamente un porcentaje de los requerimientos de calorías y nutrientes durante el día y no generar procesos de recuperación. Para la implementación de un enfoque diferencial, se determinó que la intervención del programa debe contar con procesos previos de concertación y construcción de ciclos de menús con las autoridades tradicionales. Para las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, se desarrollaron concertaciones con las autoridades indígenas quienes realizaron la elección de prestadores del PAE en las Instituciones Educativas étnicas permitiendo espacios de decisión autónoma de las comunidades frente a quienes brindarían el servicio. Entre 2018 y 2020, se desarrollaron 119 procesos de concertación para la entrega de avales a operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar en los municipios de Manaure (44 instituciones educativas), Uribia (75). El 2019 a 2020, se realizaron 63 ejercicios para la construcción de **Planes Alimentarios Indígenas Propios**. El Estado manifestó que se han identificado establecimientos educativos ubicados en zonas con comunidades asociadas a la organización Shipia Wayuu que cuentan con la implementación del PAE bajo los criterios diferenciales y de concertación. En el municipio de Uribia, se identificaron 71 centros educativos involucrados en los procesos de construcción del PAE que cuentan con injerencia en territorios con presencia de comunidades “Shipia Wayúu”.

53. Asimismo, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) desarrolló la **Mesa de Diálogo Wayúu** en la cual se definieron las comunidades que participaron en la ejecución de la construcción de 40 pozos profundos e infraestructura agropecuaria para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas Wayúu, beneficiando 40 comunidades indígenas, 7.647 personas, 1.286 familias y 40 hectáreas. En el primer proceso de consulta previa en el marco de la sentencia T-302 2017 desarrollado en diciembre de 2019, se han ejecutado por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) entidad encargada de implementar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano, las carnetizaciones a 1050 beneficiados, capacitaciones a 53 beneficiados, apoyo para la conformación de asociaciones con 214 beneficiados, visitas y asistencia técnicas a 60 beneficiados, apoyo a iniciativas productivas a 260 beneficiados, donación de alevinos a 30 beneficiados y apoyo expedición de permisos a 56 beneficiados. Se encuentra en el proceso en la rehabilitación de 45 unidades productivas en las zonas de intervención de la Sentencia T-302 de 2017, el cual beneficiará a 900 familias.

54. También, el Estado informó sobre actividades desempeñadas por la Alcaldía de Maicao que incluye entre otras, actividades de promoción de la lactancia materna y dieta saludable; suministro de paquetes alimentarios para atender necesidades básicas en el marco de la pandemia del COVID-19; implementación de proyectos de unidades productivas para el fortalecimiento de comunidades; implementación de un sistema de banco de alimentos con acompañamiento técnico, suministro de ovino caprinos, terneras y conos de hilo a favor de comunidades determinadas.

55. Respecto a las acciones encaminadas a garantizar acceso al agua a favor a las comunidades beneficiarias, el Estado agregó que, a raíz de la complejidad y naturaleza estructural de la problemática de agua en el departamento, se han desarrollado dos tipos de actuaciones: 1) medidas inmediatas y de corto plazo, y 2) acciones de mediano y largo plazo. A través de la **Alianza por el Agua y la Vida**, se desarrolló 248 intervenciones, “Soluciones de Agua”, lo cual incluyen la construcción y habilitación de pozos, instalación de sistema de bombeo solar-fotovoltaico, rehabilitación de pozos, instalación de sistemas de tratamiento e instalación de sistemas de almacenamiento lideradas por la Unidad Nacional

para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Agencia de Desarrollo Rural y el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

56. En seguimiento a la audiencia pública, el Estado destacó los procesos de concertación y participación comunitaria desarrollados para la implementación de los proyectos de agua. En particular, en el marco del **Programa Guajira Azul**³³, se consideró 1) el desarrollo de ejercicios de levantamiento de información; 2) la implementación de esquemas diferenciales acordes a las condiciones del territorio y la cultura wayuu; 3) el desarrollo de procesos de fortalecimiento institucional; y 4) la adopción de lógicas de articulación multi actor para la financiación y construcción de la infraestructura. El programa implementó más de 139 pilas aferentes que permite reducir las distancias para el abastecimiento de agua, llegando a un máximo de 2.5km. El Estado destacó que antes de todas las intervenciones, el Ministerio de Vivienda realizó procesos de socialización y concertación con las comunidades, entre ellos, 2 asambleas generales, 4 visitas por familia, entre otras reuniones mensuales de seguimiento, socialización y articulación. Asimismo, el modelo implementado fue validado en el marco de la mesa de concertación wayúu. Dependiendo de las dinámicas territoriales, propone y facilita la implementación de mesas de agua territoriales, esquemas asociativos o programas de fortalecimiento comunitario, como unidad o equipos de asistencia técnica municipal. En particular, el Estado mencionó que entre 2018 y 2021, se han realizado 4 esquemas concertados, 15.300 visitas familiares, 490 sesiones comunitarias, y se han capacitado 67 gestores sociales. Desde el 2018 hasta marzo de 2021, el programa ha logrado terminar e implementar 3 módulos de distribución de agua potable en los municipios de Manaure y Maicao, beneficiando a 239 comunidades (27 mil personas), 22 de estas vinculadas a la Asociación Shipia Wayúu. Frente a la existencia de proyectos de agua que presentan deterioro, la Consejería Presidencial para las Regiones anunció en el marco de la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira la creación de cuatro Comités Técnicos integrados por las entidades del orden nacional y territorial para abordar bajo lógicas de complementariedad y concurrencia las problemáticas de cada sector. Servirá como espacio de articulación directa entre las demandas del territorio y las entidades del Gobierno Nacional con competencia para solventarlas.

57. Respecto a las acciones implementadas para garantizar la salud de las personas beneficiarias el Estado resaltó el trabajo realizado detallando: 1) la implementación del **Programa de Atención Integral en Salud y Nutrición** con enfoque comunitario (entre 2015 y 2019) a través del desarrollo de jornadas extramurales; 2) la ampliación de inmunizaciones en el marco del programa que busca incrementar las coberturas de vacunación; 3) la depuración de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) en que se logró varias redistribuciones para facilitar la gestión del riesgo en salud; 4) el avance en la cobertura del aseguramiento en salud que pasó de menos del 85% en todo el departamento al 98,7% al agosto de 2021. Se indicó que las coberturas se han mejorado en los siguientes términos: Uribia pasó de menos del 70% en 2017 a 86% en agosto de 2021; Manaure pasó de menos del 50% en 2017 a 75,7% en agosto de 2021; Riohacha pasó de menos del 80% en 2017 al 100% en agosto de 2021; Maicao ha mantenido cobertura universal del aseguramiento; 5) el **Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Empresas Sociales del Estado (ESE)** y distintos proyectos de inversión para fortalecer capacidades de la red hospitalaria con énfasis en los municipios con mayor presencia de comunidades wayuu; 6) la aprobación de 12 proyectos de inversión tendientes a fortalecer las capacidades de la red de prestadores de los municipios de Riohacha, Maicao y Uribia; 7) la asignación de recursos para apoyar el sistema de salud del departamento en respuesta al COVID-19, dentro de lo cual se destaca el plan de vacunación contra COVID-19, con enfoque diferencial, unidosis y vacunación universal para las comunidades wayuu; 8) el financiamiento del régimen subsidiado; 9) los avances en la

³³ Uno de los pilares del programa es la distribución del agua a través de pilas publicas basadas en la ubicación estratégica de puntos de producción de agua potable y el desarrollo de capacitaciones, tratamiento, almacenamiento y entrega de agua.

construcción de una política de salud diferencial a partir de la estructuración del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI)³⁴; y 10) el desarrollo del piloto de articulación de la oferta de servicios sociales.

58. En esa misma línea, el Estado agregó que la Secretaría de Salud desarrolla el **Plan de Trabajo Intersectorial contra la Desnutrición** y se concreta en la articulación intersectorial con el ICBF para verificar la atención integral en salud a los niños captados y notificados, visitas de seguimiento y evaluación, planes de mejoramiento de las unidades de análisis para el manejo integrado de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de 0 a 59 meses. Se informó sobre acciones de seguimiento de los niños notificados, de los cuales se han recuperado 400 niños; están en proceso de recuperación 403 niños, y no complementaron tratamiento de 23 niños (en análisis para identificar la causa de la no adherencia al tratamiento). Otra acción integral en la salud de los niños, niñas y gestantes en los municipios priorizados es la **Ruta Materno Perinatal**, que permite visitas de seguimiento en los diferentes niveles de atención de servicios de salud del territorio. Hasta septiembre de 2021, la entidad territorial de salud realizó el 63% de las visitas de seguimiento con formulación de plan de mejoramiento.

59. Asimismo, tomando en consideración el compromiso de implementar acciones concertadas con las comunidades, el **Plan de Desarrollo Departamental** y el **Plan de Desarrollo Territorial de La Guajira 2020-2023** contó con la participación de las comunidades en su construcción a través del desarrollo de mesas de concertación. Se realizó la construcción e implementación de un ejercicio piloto, el **Plan Integral en Salud con Enfoque Intercultural** en marzo de 2021 en el municipio de Uribia. Tras el seguimiento y evaluación del plan, se realizó la socialización de la experiencia exitosa alcanzada a los demás municipios con el objetivo de multiplicar la metodología desarrollada³⁵. Se agregó que en **El Plan de Desarrollo Maicao El Verdadero Cambio 2020-2023** se incluye un acápite referente al cumplimiento de órdenes judiciales como las medidas cautelares MC 51-15 y la Sentencia T-302 de 2017, que busca garantizar cuatro indicadores básicos: 1. La tasa de mortalidad por desnutrición; 2. La prevalencia de desnutrición crónica; 3. La prevalencia de desnutrición global; y 4. La prevalencia de desnutrición aguda. La Secretaría de Salud municipal de la Alcaldía de Uribia cuenta con cinco programas estratégicos para la promoción y protección de los derechos de las comunidades wayúu tales como, el **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)**; los **Equipos de Respuesta Inmediata (ERI)**; el **Programa de atención en salud y nutrición con enfoque comunitario**; la articulación de acciones y establecimiento de compromisos y cronogramas que faciliten la intervención de las comunidades de Shipia Wayúu en Uribia; y el **Plan de Vacunación con Enfoque Diferencial**. A partir de los programas y proyectos se consideran los usos y costumbres wayúu, y para el Plan de Vacunación con Enfoque Diferencial, se desarrollaron procesos de concertación en 6 comunidades del municipio.

60. Según el Estado, desde el 2017, bajo el liderazgo de la secretaría de salud, ha priorizado las necesidades en salud de los niños, y niñas wayúu a través de la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos estratégicos, dentro de los cuales resalta el fortalecimiento de la capacidad institucional de la red hospitalaria, lo cual permite ampliar la accesibilidad de la atención en salud de los niños y niñas wayuu menores de cinco años, redundando de manera favorable en el impacto de los indicadores básicos de desnutrición. Se han ejecutado en los municipios de Riohacha, Manaure y Maicao

³⁴ Se encuentra en desarrollo el modelo de atención salud wayúu, denominado Sistema Indígena de Salud Propia (SISPI) en lo que se lograría una atención diferencial en salud de acuerdo con los modelos y lineamientos técnicos de atención avalados como prácticas ancestrales y demás normatividad vigente en los prestadores de salud priorizados en el territorio. El Estado destacó que, en el marco del SISPI, en noviembre de 2019, se realizó la presentación de un video sobre la socialización y concertación con autoridades indígenas tradicionales, en diálogos interculturales con médicos y sabedores de las comunidades Wayuu de los municipios Barrancas, Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.

³⁵ Se cuenta con la selección de una comunidad por municipio priorizado, con base de datos de los líderes comunitarios y actas de sensibilización para el desarrollo de la metodología en mención.

proyectos de inversión en salud y la inversión más significativa se ha visto materializada a través de la estrategia de apoyo a las intervenciones en salud y nutrición en las zonas rural y rural dispersa en 5 municipios, logrando la intervención de 57.899 familias. El Estado consideró importante hacer algunas anotaciones respecto de la calidad de la evolución de los registros y la notificación de desnutrición, así como de los casos de mortalidad por y asociados a la desnutrición, indicando que no se cuenta con sustento que permita validar la afirmación de que se contabilizarían más de “cinco mil muertes por desnutrición” en el departamento de La Guajira en los últimos cuatro años, como se expresa en los medios de comunicación.

61. Por otra parte, el Estado informó que la Autoridad Nacional de Estadística se ha desarrollado en el marco del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, un proceso amplio de consulta y concertación independiente con el pueblo wayúu. El Estado brindó detalles sobre el proceso de consulta y concertación para el **Censo Población** que incluyeron numerosos espacios de retroalimentación y ubicación de rancherías mediante reuniones en sus territorios (10) con la participación de alrededor de 3.300 personas entre autoridades claniles, líderes, y representantes de organizaciones del pueblo wayúu desde abril a septiembre de 2016. Derivado de las reuniones, se alcanzaron varios acuerdos propuestos por las autoridades indígenas para el pueblo wayúu, entre ellos la inclusión del concepto de territorio ancestral en el cuestionario; procesos de sensibilización sobre el proceso, que cuentan con una comunicación efectiva entre el DANE y las autoridades indígenas; los censistas y supervisores deben ser bilingües del español y wayunaiki. En 2018, el censo concluyó que la población wayuu consiste en 380.460 personas. Asimismo, se está realizando un proceso de construcción de una ruta notificadora de los hechos vitales (nacimientos y defunción) basados en la autonomía territorial y reconocimiento a las autoridades tradicionales del pueblo wayuu, en las áreas dispersas del municipio de Manaure, inicialmente en conjunto con la Organización Shipia Wayuu³⁶. El Estado destacó que los autocensos de las comunidades indígenas wayuu son ejercicios autónomos ejercidos por sus autoridades, cuyos resultados no son comparables con los del Censo Nacional de Población y Vivienda que realiza el DANE³⁷. Desde la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNCE), se han conformado las jornadas de registro en los territorios en lengua wayunaiki con la ayuda de traductores y funcionarios territoriales que dominan esa lengua. Para fortalecer la capacidad de respuesta, se estableció una Registraduría ad hoc en Uribia, la cual atiende a la población en lengua wayunaiki. La Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) implementa jornadas de documentación que han permitido la identificación y registro de habitantes de zonas dispersas.

62. Asimismo, dando seguimiento a las acciones de concertación implementadas por el Ministerio del Interior en el marco de la etapa consulta previa del Mecanismo Especial de Seguimiento referido en la Sentencia T 302 de 2017, se realizó 15 reuniones en 4 municipios, Manaure, Uribia, Maicao y Riohacha con la participación de 2.130 autoridades indígenas del pueblo Wayúu, 1975 miembros o líderes de las comunidades y organizaciones representativas y 29 entidades del Gobierno Nacional. El Estado resaltó que, en las reuniones de Manaure Casco Urbano y Uribia Casco Urbano, participó la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu Shipia Wayúu, a través de sus autoridades, líderes y asesores, a quienes se les brindaron las garantías de carácter logístico para facilitar la participación. Los lugares de reunión obedecieron a criterios territoriales, organizaciones y conflictividades internas y fueron definidos de manera estratégica y concertada.

³⁶ El proyecto permitirá reducir la omisión estadística de los nacimientos y defunciones en las comunidades de este municipio y generar sinergias con la Registraduría Nacional del Estado Civil para garantizar las inscripciones pertinentes.

³⁷ Los autocensos toman el concepto de pertenencia al resguardo de personas que pueden residir dentro o fuera del mismo, no utilizan el autorreconocimiento sino la determinación por parte de las autoridades indígenas para la conformación del listado, y utilizan el instrumento de recolección de información con diferentes conceptualizaciones no estandarizadas en el territorio.

63. Finalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) está implementando medidas de conectividad para la población wayúu, bajo la política TIC 2019-2022 **El Futuro Digital es de Todos** que busca conectar a todos los colombianos para que disfruten de la tecnología. En ese marco, fueron beneficiadas 85 localidades, 23 en Riohacha, y se verán beneficiadas varias localidades en Manaure, Riohacha y Uribia. Asimismo, el MinTIC ha desarrollado nuevas iniciativas que promueven el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en zonas rurales, como el proyecto Centros Digitales que se verán beneficiadas 23 sedes educativas en comunidades que integran la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu Shipia Wayúu.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

64. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

65. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

66. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía a efectos de mantener la vigencia de las medidas cautelares. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, la Comisión, mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, decidió que podría adoptar Resoluciones de Seguimientos en determinados asuntos.

67. En el presente asunto, la Comisión ha realizado: (1) solicitudes de información a las partes (vid. *supra* párr. 8), recibiendo respuestas de las partes; (2) reuniones de trabajo (vid. *supra* párr. 9), con participación de las partes; y una audiencia pública (vid. *supra* párr. 9-11), a la cual también asistieron las

partes. En esta oportunidad, en adición a las acciones previamente realizadas, la Comisión decide emitir la presente *Resolución de Seguimiento* considerando la naturaleza de la información presentada y la particularidad de la situación que enfrentan las personas beneficiarias, así como su situación de vulnerabilidad en el país. Si bien las partes han presentado información a lo largo de la vigencia de las medidas cautelares, en esta oportunidad, la CIDH decide centrarse en aquella información más reciente que le permite realizar una valoración actual y en función de las condiciones que enfrentan las personas beneficiarias. De este modo, la CIDH busca coadyuvar en la implementación de las presentes medidas cautelares. La CIDH también considera que esta es una oportunidad para abordar diversos aspectos que han surgido durante la vigencia de las medidas cautelares, tras haberse decidido no solicitar medidas provisionales ante la Corte Interamericana. Asimismo, ante la nueva solicitud de medidas provisionales, la Comisión decide, a la luz de la información disponible, no activar dicho mecanismo en los términos del artículo 63.2 de la Convención Americana. Sin embargo, considera importante abordar, mediante la presente resolución, determinados elementos para continuar con la debida implementación de las presentes medidas cautelares en favor de las personas beneficiarias.

(i) *Universo de las personas beneficiarias*

68. En el presente asunto, la Comisión recuerda que existen tres grupos de personas beneficiarias respecto de los cuales se solicitó la protección de sus derechos a la vida e integridad personal en el marco de la “situación de emergencia” que fue valorada en su momento:

- *Primer grupo:* Los niños, niñas y adolescentes de las comunidades de los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu, en el departamento de La Guajira (Párrafo 25 de la Resolución 60/2015 de 11 de diciembre de 2015)
- *Segundo grupo:* Las mujeres Wayúu en estado de gestación y lactancia ubicadas en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribia, departamento de La Guajira (Párrafo 26 de la Resolución 3/2017 de 26 de enero de 2017)
- *Tercer grupo:* Aproximadamente 3000 personas mayores Wayúu ubicadas en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribia, departamento de La Guajira (Párrafo 28 de la Resolución 51/2017 de 1 de diciembre de 2017)

69. Respecto de tales grupos de personas beneficiarias, la Comisión indicó que, en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH, las personas beneficiarias son determinables e identificables de acuerdo con su pertinencia al pueblo indígena mencionado, ubicación geográfica, género, condición de maternidad, con periodo de lactancia, y edad. Para la Comisión, resulta relevante tener presente y recordar el universo de personas beneficiarias, así como los derechos que fueron identificados en riesgo. En ese sentido, se advierte que a la fecha no todos los integrantes del pueblo Wayúu de La Guajira son beneficiarios de medidas cautelares, sino solo aquellos que se encuentren bajo alguno de los tres grupos identificados. Lo anterior, no implica que el Estado no deba proteger los derechos de todos los integrantes del pueblo Wayúu, toda vez que se mantienen vigentes las obligaciones internacionales establecidas en el artículo 1.1. de la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

70. Asimismo, la Comisión observa que, en sus comunicaciones, la representación se ha referido indistintamente a “Shipia Wayúu” tanto como una comunidad como una asociación. Al respecto, la Comisión entiende, a partir de la información disponible, que “Shipia Wayúu” sería una asociación que agruparía a determinadas comunidades del pueblo Wayúu en el departamento de La Guajira, y no a todas

las comunidades del pueblo indígena Wayúu en dicho departamento. Al respecto, el Estado ha indicado que en todo el departamento de La Guajira habría 3552 comunidades y 244 Asociaciones de Autoridades Tradicionales. De ese universo, la Asociación “Shipia Wayúu” sería una de ellas (véase *supra* nota de pie de página 16). En ese sentido, la Comisión observa que existirían otras entidades representativas de otras comunidades Wayúu en el departamento de La Guajira. Ello va en la línea de lo informado por el Estado en sus comunicaciones, al indicar que no solo tendría interlocución con la Asociación “Shipia Wayúu”, sino con otras de la zona. En ese sentido, se recuerda que solo los tres grupos identificados previamente son aquellos beneficiarios de las medidas cautelares, cuyas comunidades a las cuales pertenezcan puedan estar adscritas a la Asociación “Shipia Wayúu”, como también podrían no estarlo. Del mismo modo, se entiende que determinadas personas beneficiarias sean a su vez integrantes de la Asociación “Shipia Wayúu”, como ocurre, por ejemplo, con las personas mayores Wayúu (Resolución 51/2017).

71. Del mismo modo, la Comisión observa que la representación, a lo largo de sus comunicaciones, se ha referido también a situaciones individualizadas de algunas personas pertenecientes a la Asociación de “Shipia Wayúu”; de personas involucradas en procesos penales; y personas que habrían sido asesinadas por presuntas denuncias realizadas (vid. *supra* párr. 21 y 22). En la medida que no se trata de personas cuya situación concreta haya sido debidamente analizada de manera individualizada en los términos del artículo 25 del Reglamento distinta a aquella de los tres grupos de personas beneficiarias, o bien se trata de información de naturaleza general o no actualizada, la Comisión recuerda que el Estado mantiene la obligación de proteger a las personas a la luz del artículo 1.1. de la Convención Americana y los estándares aplicables. Del mismo modo, el Estado tiene la obligación de realizar las investigaciones que correspondan. Por lo anterior, en el presente momento la Comisión no cuenta con elementos suficientes para analizar su situación individualizada en los términos del presente procedimiento.

72. Considerando las comunicaciones del Estado, la Comisión también observa que ha brindado información que indica que las medidas implementadas no se limitan a las comunidades adscritas a la Asociación “Shipia Wayúu”, sino a la totalidad de la población del pueblo indígena Wayúu en el departamento de La Guajira, sobre la base de principios de igualdad y no discriminación (vid. *supra* párr. 11 y 25). Al respecto, la Comisión reconoce, a partir de la información disponible, que existe una problemática estructural que viven los habitantes del departamento de La Guajira, y en particular los pueblos indígenas. Sin embargo, para efectos del presente mecanismo, la Comisión recuerda que solo fueron otorgadas medidas cautelares a favor de tres grupos de personas beneficiarias, cuya situación concreta se inserta en esa problemática estructural que enfrenta el departamento de La Guajira.

73. La Comisión valora la información de alcance general presentada por el Estado y evalúa que la misma permite comprender las medidas adoptadas de naturaleza estructural a efectos de ubicarnos en el contexto en el que se inserta el asunto. Sin embargo, para efectos del presente procedimiento, se solicita a las partes precisar y explicar aquella información que se refiera a los tres grupos de personas beneficiarias, la que podría partir por criterios geográficos, como los municipios identificados en el departamento de La Guajira, explicando la situación de los grupos de las personas identificadas municipio por municipio. En caso de presentar información sobre medidas o acciones de alcance general que hayan sido implementadas, sirve a esta Comisión explicar de qué manera tales medidas o acciones impactan en la situación de los tres grupos de personas beneficiarias. Brindar la información de la manera indicada permitirá a la Comisión entender con mayor claridad las acciones implementadas, así como el impacto de estas en los tres grupos de personas beneficiarias.

74. Como se indicó anterior, lo valorado por la Comisión, en este procedimiento, no implica que el Estado quede exento de cumplir con sus obligaciones internacionales en derechos humanos a favor de

toda la población Wayúu en Colombia o de otras personas que no son beneficiarias de las presentes medidas cautelares, cuyos derechos no fueron identificados en riesgo. El Estado mantiene sus obligaciones en materia de derechos humanos independientemente de las presentes medidas cautelares al respecto.

(ii) *Implementación de las presentes medidas cautelares*

75. Como ha sido indicado reiteradamente por las partes, la Comisión entiende que las medidas adoptadas por el Estado se insertan en un “estado de cosas institucional” que habría sido calificado como tal por la Corte Constitucional de Colombia, particularmente en temas de grupos de especial vulnerabilidad, como la niñez Wayúu en el departamento de La Guajira. Asimismo, la Comisión también recuerda que, en su Informe “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia” de 2013, advirtió que la Corte Constitucional de Colombia, en el Auto 004 de 2009, concluyó que 34 pueblos indígenas en Colombia estaban en riesgo de exterminio físico y cultural como consecuencia del conflicto armado y del desplazamiento forzado, siendo el pueblo Wayúu uno de ellos³⁸.

76. Dentro del pueblo indígena identificado, la Comisión solicitó, entre el 2015 y el 2017, la protección de tres grupos en temas de salud, así como de acceso a debida alimentación y acceso a agua potable en la zona, considerando la pertinencia cultural correspondiente. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha sostenido que “las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso a agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural”³⁹.

77. En ese sentido, la Comisión valora que el Estado brinde información sobre las diversas acciones adoptadas y participe en los diversos espacios a los cuales es convocado, tales como reuniones de trabajo y audiencia pública. En atención a las consideraciones previas, la Comisión también tiene como positivo las diversas acciones y medidas adoptadas por el Estado en el presente procedimiento tras el otorgamiento de las presentes medidas cautelares. Si bien entiende que muchas acciones implementadas tienen un alcance general que abarcarían a todo el departamento de La Guajira y a toda la población Wayúu, la Comisión considera que impactan necesariamente en la situación que enfrentan los tres grupos de personas beneficiarias en los identificados municipios de La Guajira. Así, la información disponible por el Estado da cuenta que se han adoptado, por lo menos, las siguientes acciones, medidas o mecanismos en implementación:

- Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas en el tema de la niñez Wayúu como parte del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, así como acciones adoptadas (vid. *supra* párr. 26, 43 y 46);
- Construcción del Plan de Acción y cuestiones en torno al proceso consultivo (vid. *supra* párr. 44 y 45)
- Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira (vid. *supra* párr. 26);
- Comité Técnico Territorial (vid. *supra* párr. 26);
- Acciones desde la Consejería Presidencial para las Regiones (vid. *supra* párr. 26);

³⁸ CIDH, [Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia](#), 2013, párrafo 754 y Nota de pie de página 1220.

³⁹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 167.

- Avances en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 (vid. *supra* párr. 27);
- Plan de trabajo contra la Desnutrición 2019-2022 Ni1+ (vid. *supra* párr. 28);
- Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición (vid. *supra* párr. 28);
- Estrategia de Alimentos de Altos Valor (vid. *supra* párr. 29);
- Estrategia de Prevención a la Desnutrición Plan 15/15, Amor y Fórmula en el Hogar para La Guajira esta Navidad (vid. *supra* párr. 29);
- Acciones de gestión y articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y otras afines (vid. *supra* párr. 30);
- Acciones en salud, cuidado y nutrición adoptadas durante la pandemia de la COVID-19 (vid. *supra* párr. 31, 32, 39 y 40);
- Acciones para garantizar acceso al agua potable (vid. *supra* párr. 33, 34, 35 y 38); y
- Servicios prestados a favor de niños, niñas y mujeres gestantes (vid. *supra* párr. 37)

78. Al respecto, la Comisión destaca lo indicado por el Estado en torno a “una reducción de 44% de la mortalidad por desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años” y el número de atenciones en salud logrados (vid. *supra* párr. 28 y siguientes). Incluso, respecto del caso particular de muerte de dos niñas de 17 y 24 meses (vid. *supra* párr. 14), el Estado brindó detalles de las atenciones realizadas (vid. *supra* párr. 41 y 42). El Estado informó que la representación participaría de espacios de concertación en el presente asunto tanto en la fase escrita como durante la audiencia pública de junio de 2021 (vid. *supra* párr. 36 y 51)

79. Si bien la representación cuestionó determinadas atenciones y la falta de determinados reportes, reconoció que en el 2020 el número de beneficiario fallecidos habría disminuido (vid. *supra* párr. 15). Del mismo modo, se advierte que la representación ha reconocido la entrega de suplementos nutricionales a primera infancia y mujeres gestantes (vid. *supra* párr. 14) y que el Estado ha desplegado acciones a favor de la población beneficiaria (vid. *supra* párr. 20), aunque si bien cuestiona la falta de información sobre la situación de las personas mayores. A la vez, la Comisión observa que la representación ha continuado cuestionando las acciones implementadas por el Estado en torno a su idoneidad y efectividad para hacer frente a la situación de riesgo identificada (vid. *supra* párr. 13 y siguientes), como las posibilidades de recibir atención en salud oportuna (vid. *supra* párr. 17), cuestionamientos en torno a la alimentación y acceso al agua, entre otros (vid. *supra* párr. 10, 20, y 24). Asimismo, la representación solicitó participar en los espacios de concertación, tales como la “Mesa de Diálogo y Concertación para el Pueblo Wayúu”, entre otros (vid. *supra* párr. 19).

80. Tras la realización de la audiencia pública ante la CIDH realizada el 29 de junio de 2021, la Comisión advierte que el Estado remitió un informe reciente en el que buscó dar respuesta a los temas planteados durante la mencionada audiencia pública (vid. *supra* párr. 47-63). En esta última comunicación, la Comisión observa que el Estado detalló, además de las medidas implementadas, los espacios de concertación que se abrieron a lo largo del tiempo y la consideración del enfoque étnico, haciéndose énfasis en que comunidades de la Asociación “Shipia Wayúu” tuvieron oportunidad de participar. Así, el Estado se refirió a:

- el proyecto ReSA Étnico 2019-2020 con comunidades de los 4 municipios focalizados (vid. *supra* párr. 47);
- el Programa de Intervenciones Rurales Integrales (vid. *supra* párr. 48);
- el Programa Colombia Mayor, en el cual se están aumentando los cupos de vigencia para el 2021 (vid. *supra* párr. 49);

- la política de Cero a Siempre, habiéndose realizados concertaciones con comunidades de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha (vid. *supra* párr. 50);
- el incremento de las coberturas de atención de las diferentes modalidades dirigidas a la primera infancia, la infancia, la adolescencia, y a las familias en los cuatro municipios con mayor presencia de comunidades wayúu en Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia (vid. *supra* párr. 51);
- en el marco de la atención a la desnutrición, desde el 2017 a 2020, se amplió la cobertura en un 194% pasando de 2.139 cupos a 6.291 en los cuatro municipios y se amplió la cobertura en un 1.300% en la modalidad propia e interculturalidad de 2016 a 2020 (vid. *supra* párr. 51);
- se realizó una reunión con ICBF y la Asociación Shipia Wayuu los días 20 y 23 de abril y se convocó otra reunión el 26 de mayo de 2021 con la representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu Shipia Wayuu para la verificación de atenciones de los beneficiarios de las comunidades, lo cual no se ha tenido respuesta (vid. *supra* párr. 51);
- el Programa de Alimentación Escolar con presencia en comunidad asociadas a la organización “Shipia Wayúu” (vid. *supra* párr. 52);
- la Mesa de Diálogo Wayúu (vid. *supra* párr. 53);
- las actividades de la alcaldía de Maicao en lactancia materna y otros (vid. *supra* párr. 54);
- las acciones para garantizar acceso al agua y el programa Alianza por el Agua y la Vida (vid. *supra* párr. 55);
- el Programa Guajira Azul y la referencia a las comunidades vinculadas a la Asociación “Shipia Wayúu” (vid. *supra* párr. 56);
- el avance en la cobertura del aseguramiento en salud que pasó de menos del 85% en todo el departamento al 98,7% al agosto de 2021: Uribia pasó de menos del 70% en 2017 a 86% en agosto de 2021; Manaure pasó de menos del 50% en 2017 a 75,7% en agosto de 2021; Riohacha pasó de menos del 80% en 2017 al 100% en agosto de 2021; Maicao ha mantenido cobertura universal del aseguramiento (vid. *supra* párr. 57);
- el Plan de Trabajo Intersectorial contra la Desnutrición (vid. *supra* párr. 58);
- el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Territorial de La Guajira 2020-2023 y otros (vid. *supra* párr. 59);
- el Plan de Desarrollo Maicao El Verdadero Cambio 2020-2023 incluye un acápite referente al cumplimiento de las medidas cautelares MC 51-15 y la Sentencia T-302 de 2017, que busca garantizar cuatro indicadores básicos como la tasa de mortalidad por desnutrición (vid. *supra* párr. 59);
- los proyectos en salud en los municipios de Riohacha, Manaure y Maicao (vid. *supra* párr. 60);
- las medidas adoptas en torno a la actualización del Censo Poblacional (vid. *supra* párr. 61);
- de la etapa consulta previa del Mecanismo Especial de Seguimiento referido en la Sentencia T 302 de 2017 en las reuniones de Manaure Casco Urbano y Uribia Casco Urbano, participó la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu “Shipia Wayúu”, a través de sus autoridades, líderes y asesores, a quienes se les brindaron las garantías de carácter logístico para facilitar la participación (vid. *supra* párr. 62), entre otras.

81. En atención a lo alegado por las partes, la Comisión reconoce que el Estado ha adoptado un conjunto de medidas orientadas hacia una atención integral al problema estructural que enfrenta el departamento de La Guajira. Dada la naturaleza de la información presentada por la representación a lo largo del tiempo, la Comisión no cuenta con elementos que permitan controvertir la existencia de las acciones adoptadas por el Estado. En ese sentido, la Comisión reconoce las acciones adoptadas por el Estado, más aún, frente a lo delicado de la situación presentada y la vigencia de las presentes medidas cautelares. Sin embargo, como ya indicó previamente la Comisión, solicita que la información pueda ser brindada de forma desagregada por cada uno de los grupos de personas beneficiarias y por municipio, lo

que permitirá analizar debidamente, y tener los elementos de valoración suficiente, para efectos del presente procedimiento.

82. La Comisión entiende que las medidas adoptadas, e informadas por el Estado, no se limitan a los grupos de las personas beneficiarias. Asimismo, identifica que la mayor cantidad de información recibida se centra en la situación de los niños, niñas y adolescentes Wayúu en comparación con los otros dos grupos de personas beneficiarias. Por lo anterior, la Comisión solicita a las partes informar con igual alcance respecto de los tres grupos de personas beneficiarias en sus próximas comunicaciones. Ello sin perjuicio de las solicitudes concretas que pueda hacer la Comisión. Si bien el Estado se refirió al Programa Mayor, resulta necesario contar con información adicional sobre las personas mayores en los términos de las resoluciones de otorgamiento y ampliación pues, tal y como lo ha identificado en su informe sobre los *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales*, “en muchas comunidades indígenas, la transmisión oral de la cultura a las generaciones más jóvenes se encarga primordialmente de a los ancianos”⁴⁰. Asimismo, según lo ha indicado la Corte Interamericana:

En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y a atención de salud. En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables⁴¹.

83. En la medida que la representación se ha referido a la implementación de decisiones internas y su relación con el presente procedimiento (vid. *supra* párr. 19 y 23), la Comisión recuerda que en el presente procedimiento valora todas las acciones internas que se hayan adoptado por las diversas instancias del Estado, lo que permita a la Comisión realizar una valoración integral de la situación que se le presenta a la luz del artículo 25 del Reglamento y a partir de la información disponible. En ese sentido, resulta relevante conocer lo avanzado desde la Corte Constitucional de Colombia, y otras entidades estatales, y cómo impacta su actuar en la situación de los tres grupos de personas beneficiarias. Así, por ejemplo, la Comisión toma nota que, según las partes, la Corte Constitucional de Colombia celebró una sesión en junio de 2021 sobre los problemas de la niñez Wayúu en La Guajira⁴², y estaría próxima a emitir un pronunciamiento. La Comisión queda atenta a lo que se decida en dicha instancia y en lo que resulte relevante para el presente asunto.

84. Asimismo, la Comisión llama al Estado a que continúe con las acciones que viene implementando a favor de la población Wayúu en el departamento de La Guajira, así como reforzar aquellas que resulten necesarias. Sin embargo, también considera importante que, para efectos del presente procedimiento, se brinde información sobre cómo tales acciones vienen teniendo impacto en la mitigación del riesgo de los tres grupos de personas beneficiarias. Como ha indicado la representación, no se ha recibido información reciente y concreta sobre la situación de las personas mayores Wayúu de los municipios identificados en la resolución de ampliación. Al mismo tiempo, se solicita al Estado continuar informando, aclarando o respondiendo a los cuestionamientos que se presenten. Del mismo modo, se solicita a la representación

⁴⁰ CIDH, *Derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 30 de diciembre de 2009, párr. 174.

⁴¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 175.

⁴² Corte Constitucional realizó sesión técnica virtual sobre los problemas de la niñez wayuu en La Guajira. Boletín No. 060. Bogotá, 18 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-realizo-sesion-tecnica-virtual-sobre-los-problemas-de-la-ninez-wayuu-en-La-Guajira-9125>

brindar información concreta sobre cómo las medidas concretas adoptadas por el Estado no serían idóneas y efectivas, buscando brindar detalles y especificidades sobre la situación particular de los tres grupos de personas beneficiarias, y evitando dar cuestionamientos de naturaleza general. La Comisión se encuentra en la mejor disposición de apoyar a las partes para efectos de que la situación de riesgo de los tres grupos de personas beneficiarias sea debidamente mitigada. La Comisión también considera importante tener un registro comparado en el tiempo y actualizado de fallecimientos o afecciones graves de personas de los tres grupos protegidos por causas relacionada con desnutrición, deshidratación o falta de acceso a la atención en salud oportuna.

85. Asimismo, la Comisión observa que la representación ha indicado que no estaría teniendo participación en espacios de concertación. Sin embargo, el Estado indicó que sí han tenido oportunidad de participar. En la última audiencia, el Estado reafirmó que los representantes sí estarían teniendo participación en espacios de concertación y, posteriormente, informó sobre determinadas comunidades de la Asociación “Shipia Wayúu”, las cuales habrían participados de las medidas estatales implementadas (vid. *supra* párr. 11, 51 y ss). Al respecto, la Comisión considera importante continuar informando sobre las acciones de concertación que se impulsen entre las partes. La Comisión entiende que existen diversos espacios de concertación abiertos dada la naturaleza del problema que se vivirá en el departamento de La Guajira. Al respecto, en los términos de la Corte Interamericana, la Comisión recuerda que el “efecto útil” de las medidas de protección internacional:

“depende, en gran medida, de la posibilidad real que existe de que éstas sean implementadas. Al ordenar al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los beneficiarios, el Tribunal no determinó las modalidades particulares de protección requeridas. No obstante, dispuso que dichas medidas de protección debían ser implementadas de manera tal que resultaran eficaces y, en particular a través de mecanismos de participación que se generen entre los beneficiarios o sus representantes y las autoridades estatales encargadas de la planificación e implementación de las mismas”⁴³.

86. Considerando lo anterior, la Comisión tiene como importante que se informe en posteriores comunicaciones sobre la participación de la organización representante de las presentes medidas cautelares, sobre todo considerando que el Estado ha reconocido que se trataría de una de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales respecto de la Guajira (vid. *supra* nota de pie de página 16). Como ya fue indicado, la Comisión considera que los esfuerzos de concertación se deben mantener y que todas las partes deben de contribuir de la mejor forma posible a la implementación de las presentes medidas cautelares⁴⁴.

87. La Comisión solicita a las partes que, en sus próximos informes sobre el presente asunto, se brinde información concreta, detallada, actualizada y con igual alcance en torno a cada uno de los tres grupos de personas beneficiarias. En sentido, se solicita brindar información suficiente, con el soporte documentario que resulte relevante, según corresponda, para efectos de tener los elementos necesarios y suficientes para valorar la situación de riesgo identificada. Para tales efectos, se propone la siguiente estructura de presentación de información por cada grupo de personas beneficiarias en las próximas comunicaciones de las partes:

⁴³ Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2010, Considerando 35. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_09.pdf

⁴⁴ Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2010, Considerando 36.

- Medidas adoptadas a favor de personas beneficiarias en los municipios identificados del departamento de la Guajira, pudiendo incluirse aquellas de alcance general;
- Atenciones en salud con enfoque integral y culturalmente adecuado en los términos de las resoluciones de otorgamiento y ampliación, lo que incluya información sobre el impacto del COVID-19 en tales atenciones;
- Acceso al agua en los términos de las resoluciones de otorgamiento y ampliación
- Acceso a alimentación y satisfacción de necesidades alimenticias en los términos de las resoluciones de otorgamiento y ampliación;
- Acciones de concertación impulsadas y acuerdos arribados; e
- Información adicional que resulte relevante en los términos de las resoluciones de otorgamiento y ampliación.

88. Del mismo modo, la Comisión solicita a las partes que se precise o explique de qué manera las acciones implementadas vienen impactando en la situación de riesgo de los tres grupos de personas beneficiarias. La Comisión solicita evitar cuestionamientos de naturaleza general que dificulten realizar un debido análisis de la situación presentada. Contar con la información debidamente desagregada y en función de los tres grupos de personas permitirá a la Comisión realizar una debida evaluación de su concreta y actual situación, así como adoptar las decisiones correspondientes. Por lo anterior, la Comisión solicita a las partes que se centren en brindar información concreta, actualizada y desagrada en función de los tres grupos y las solicitudes realizadas en las Resoluciones 60/2015, 3/2017, y 51/2017.

89. Finalmente, en atención a la situación presentada y en la medida que la Comisión busca coadyuvar al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, como en la implementación de las presentes medidas cautelares, se pone a disposición de las partes para realizar una visita de trabajo *in situ* en los municipios identificados del Departamento de La Guajira centrándose en los tres grupos de personas beneficiarias, cuando las circunstancias lo permitan, y tras contar con la anuencia del Estado. La Comisión considera que resultaría una oportunidad para continuar valorando los avances realizados por el Estado en el presente asunto, así como tener espacios de interlocución directa con las personas beneficiarias y autoridades estatales involucradas en el proceso de implementación de las presentes medidas cautelares.

V. DECISIÓN

90. En los términos contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado que:
- a) Requerir al Estado que continúe adoptando las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida, la integridad personal y la salud de los tres grupos de personas beneficiarias identificadas en las Resoluciones 60/2015, 3/2017, y 51/2017, y tomando en consideraciones las valoraciones realizadas en la presente Resolución;
 - b) Solicitar a las partes remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de los tres grupos;
 - c) Solicitar a las partes continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares;

- d) Manifestar la disposición de la CIDH de realizar una visita *in situ* a Colombia en los términos planteados en la presente Resolución; y
- e) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

91. La Comisión solicita al Estado de Colombia que continúe actualizando las acciones adoptadas en forma periódica.

92. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento al Estado de Colombia y a la representación.

93. Aprobada el 1 de diciembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaría Ejecutiva